



UNIVERSIDAD MIGUEL DE CERVANTES
ESCUELA DE DERECHO

FEMICIDIO

“La Regulación Penal en Chile”

“Tesis para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas”

Alumna: FRESIA LÒPEZ CAMPÙZANO

Profesor Catedra: EDMUNDO VILCHEZ LUZIO

SANTIAGO, CHILE – 2021

DEDICATORIA

Por todos los días que recorriste junto a mi este largo camino, por tantas noches donde la luz de la luna envolvía nuestros apuntes, nuestros sueños, siendo nuestra única compañía, una luna regalona que nos observaba. Porque hiciste que descubriera mis destrezas que desconocía que las tenía, nunca soltaste mi mano, menos en los momentos difíciles, agradezco tu existencia, tu paciencia y Amor que me salvaron de caer muchas veces en el fracaso. Hoy ese esfuerzo se refleja en el profesional y mejor persona en la que me he convertido. "La felicidad y la hermosura aparecen todos los días, aunque solo sea un segundo "A Mi Carlos Patricio Ulloa, el Amor de mi Vida.

*También a una persona que nunca nos dejó solos, a pesar de la distancia, siempre nos decía; "vibras positivas mis niños, Uds., pueden" ...con Amor a mi Bomboncito...mi suegra,
Gracias por Todo!*

A mis amados Hijitos; Camilito, Jan y Roberto, Dios los bendiga por siempre.

AGRADECIMIENTOS

Agradezco profundamente a mi Universidad Miguel de Cervantes, que me dio las herramientas necesarias para cumplir un esperado anhelo.

Agradezco todas las palabras y enseñanzas de mis profesores, Señora Elizabeth Gescovich Dequeño, Profesor José Luis Díaz Contreras, Profesor Luis Castillo Godoy y Profesor Víctor Soto Ramírez. A mi Profesor de Tesis Edmundo Vilches Luzio, quien me motivo a ser mejor día a día y a seguir en mi proyecto.

RESUMEN

La Ley 20.480, también conocida como Ley de Femicidio, es una ley chilena, promulgada el 14 de diciembre de 2010. Este cuerpo legal modificó a la Ley 20.066 al respecto del maltrato dentro de la familia, incrementando las penas sobre el delito de femicidio e introduciendo reformas que fueron discutidas en el Congreso chileno.

El femicidio es el instante más cruel de la violencia, por motivos de género que han enfrentado las mujeres de manera histórica y por lo mismo, es la principal problemática que se busca visibilizar en la sociedad de la cual formamos parte.

Una de las cifras negras que se entrega cada fin de año son los balances con respecto al número de este tipo de delitos cometidos durante los últimos doce meses. En ese mismo contexto latinoamericana, según un informe citado por Organización de las Naciones Unidas “Mujeres”, el territorio se encuentra en el cuarto sitio entre quienes tienen la tasa más baja, con 0,7 mujeres muertas a la semana, en contraste con territorios como México y Colombia, que ascienden a 49 y 15 respectivamente.

ABSTRACT

Law 20480, also known as the Femicide Law, is a Chilean law, promulgated on December 14, 2010. This legal body modified Law 20.066 on domestic violence, increasing the penalties for the crime of femicide and introducing reforms that were discussed in the Chilean Congress.

Femicide is the crudest moment of gender-based violence that women have historically faced and, therefore, it is one of the main problems that our society seeks to make visible.

One of the black figures that is delivered each end of the year are the balances with respect to the number of this type of crimes committed during the last twelve months. In the Latin American context, according to a report cited by UN Women, the country is in fourth place among those with the lowest rate, with 0.7 women killed per week, in contrast to countries such as Mexico and Colombia, that amount to 49 and 15 respectively.

INDICE

Contenido	Pagina	
Dedicatoria	1	
Agradecimientos	2	
Resumen	3	
Abstract	4	
Índice	5	
Capítulo I	Introducción	8
1.1.	Evolución Histórica	10
1.2	El artículo que sanciona	16
1.3	Planteamiento y Formulación del Problema	17
1.4	Pregunta de Investigación	18
1.5	Objetivos Generales	19
1.6	Objetivos Específicos	20
Capitulo II	Marco Teórico	
2.1	Antecedentes Históricos Sobre Femicidio en Chile	20
2.2	Como se plantea el femicidio en Chile	21

2.3	Femicidios consumados y frustrados en Chile	
2.4	El femicidio es una de las grandes deudas de Chile	25
2.5	La ampliación y Regulación de la Ley en Chile	28
2.6	Historia del femicidio en la región	31
2.7	Efectos del Femicidio en los Hijos de las Víctimas	35
2.8	El Proyecto de Ley que crea el derecho de Protección y Reparación	45
2.9	La Organización de las policías para evitar el Femicidio	50
3.0	Dieciséis medidas para poner fin a la violencia contra las Mujeres	52
3.1	La sociedad paga el costo del Femicidio	57
3.2	Perfil psicológico de un Femicida	58
Capítulo III	Ley sancionadora	
3.1	Ventajas que presenta la Ley N.º 21.212 (Ley Gabriela)	61
3.2	Falencias de la Ley N.º 21.212	62
Capítulo IV	Norma Constitucional	63
Capítulo V	Delitos relacionados con la ley 21.212	66
Capítulo VI	Caso; “Gabriela Alcaino Donoso”	67

Capítulo VII	Sanciones Previstas para el Delito	76
7.1	Modificaciones Legales	78
Capitulo VIII	Marco Metodológico	
8.1	Diseño de la Investigación	78
8.2	Métodos de investigación	79
8.3	Universo estadístico	79
8.4	Técnica de recopilación	80
8.5	Tratamiento de la información	81
Conclusión		82
Bibliografía		85

I. INTRODUCCIÓN

El aumento de la violencia hacia la mujer y los casos de femicidio son una tendencia que no sólo se observa en Chile, sino en todo el mundo.

Esta tesis planteara la problemática del denominado;” Femicidio en Chile y su regulación penal”.

En primer lugar, partiremos explicando el concepto definiendo el concepto de Femicidio, el término “femicide”, ha sido fue acuñado en Inglaterra por Mary Orlock al inicio de la década del 70, y ha sido usado en por primera vez en forma pública por Diana Russell en un declaración frente al Tribunal Internacional de Crímenes contra las Mujeres, celebrado en Bélgica en 1976.

Los términos "feminicidio" y "femicidio" nacieron, por consiguiente, en un entorno antropológico y sociológico y se impusieron, en una época subjetivamente breve, en el debate político. Pero todo esto, no causò mayor demora para introducir estos conceptos en legislaciones de Latinoamérica. Claramente esto no dio tiempo ni a los académicos del Derecho ni a los técnicos de esta disciplina de debatir el significado y los límites de estos nuevos conceptos, con consecuencias no menores para el respeto del principio de taxatividad de la ley penal, como se explicará en este trabajo.

Ahora bien, al respecto de lo cual desprende nuestra normativa chilena en la definición contemplada en la (ley 20.480) entiende; el femicidio como “el asesinato cometido contra la mujer que es o fue cónyuge o conviviente del autor del crimen” de esta forma, circunscribe el delito al entorno de las relaciones

sentimentales. Además, establece que las penas van desde los quince años y un día de cárcel hasta la cadena perpetua.

En medio de las figuras legales, permanecen el delito de femicidio y maltratos dentro del pololeo (actual y únicamente incluye en casos de matrimonios o cónyuges), el acoso sexual en sitios públicos y sanciones para quienes difundan sin consentimiento fotografías íntimas, que fueron captadas con el permiso de la víctima.

A la vez, entrega responsabilidades y obligaciones a los órganos del Estado como los ministerios de Salud, Educación, Mujer e igualdad de Género, Interior y Seguridad Pública, Desarrollo Social y Derechos Humanos, con el objeto de asegurar que se cumplan las metas de la normativa en sus zonas.

Al respecto de la elección chilena en el entorno internacional, ¿es viable hacer una medición entre las metas y resultados de la Ley N° 20.480?, obteniendo el material para sentar las bases del debate técnico que es imprescindible para la preparación de una elemental iniciativa de reforma.

DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN PENAL;

- **¿Para que** el legislador chileno define el femicidio en el ámbito penal?
¿Es solo para mandar mensajes, o es para castigar comportamientos no deseables?
- **¿Dónde** está la trascendencia de la modificación legal de 2010, tomando en cuenta una de las normas penales relacionadas, incluyendo las de la Parte general??
- **¿Cómo** se plantea Chile el femicidio?

1.1.- EVOLUCION HISTORICA

El neologismo del femicidio emana del vocablo inglés femicide, vinculando al homicidio de mujeres por causas de género, fue Diana Russell quien uso el concepto femicide por primera ocasión en 1976 frente a el Tribunal Internacional sobre Crímenes contra la Mujer en Bruselas, explicando de esta forma las diferentes maneras de maltrato contra la mujer. Russell, junto con Jane Caputi, redefinen este criterio en el año 1990 como el homicidio de mujeres por hombres motivado por el odio, desprecio, placer o sentido de posesión hacia las mujeres. (Russell y Caputi, 1992).

Comparativamente con América Latina, ha sido fue Marcela Lagarde quien incorporo el concepto de feminicidio en vez de femicidio, debido a que este último sería similar al termino asesinato y solo significaría homicidio de mujeres; por ende, el feminicidio se da una vez que las posiciones históricas producen prácticas sociales agresivas y hostiles atentando contra la integridad, el desarrollo, la salud, las libertades y primordialmente la vida de las mujeres. Para Lagarde el feminicidio es un crimen de Estado que incluye un elemento de impunidad y que pasa en tiempo, espacio, violencia, vejaciones y daños consecutivos contra mujeres y niñas, que conduce al deceso de varias de las víctimas. (Lagarde, 2005, pág. 136).

En derecho comparado, la figura de feminicidio de la misma forma que, Bolivia estuvo entre los primeros 4 países de la región que integro en su legislación esa figura penal tipificando y sancionando cada una de las maneras de maltrato contra la mujer, por medio de la Ley 348, Ley Integral para asegurar a las mujeres una vida sin Violencia, esta regla ha sido aprobada en marzo del año 2013, incorporando en su cuerpo legal,

el delito del feminicidio con una condena máxima de 30 años de prisión, sin derecho a perdón a través del indulto.

En cuanto a la noción de feminicidio y su problemática del feminicidio, analizaremos la tremenda importancia de examinar y meditar, la magnitud y gravedad de este tema, requiere que nuestra sociedad civil conozca el significado, los factores y los efectos que se producen estos hechos.

La idea desde el concepto de Feminicidio, sin tomar en cuenta lo que señala la perspectiva psicoanalítica, de acuerdo a la constitución subjetiva de los individuos, debido a que las personas son como son y por qué actúan de determinada manera, en este sentido se pueden desatar una serie de malos entendidos, puede ser en la interpretación, así como; en la aplicar la norma legal, socialmente por lo demás, generando sensación de inseguridad, desprotección, indefensión, susceptibilidad, debilidad, fragilidad y desprecio a las mujeres.

Por lo tanto; el término del femicidio y de feminicidio, según como lo trazan Diana Russell y Marcela Lagarde, acordándonos que el feminicidio fue y es promovido por las teorías y concepciones del colectivo feminista, con el fin de fomentar cambios en las políticas públicas y en las reglas que se están vigentes tanto, en nuestro país como en resto de América Latina, por esto además, es nuestro quehacer hacer un estudio de dichos conceptos da partir de un ángulo jurídico y psicoanalítica, para disponer de un panorama más largo.

A nadie le parece extraño que el Femicidio en Chile como violencia de género, es considerado como una gran problemática, tanto para el estado como para el ciudadano común.

El femicidio es un comportamiento que fue objeto de estudio a partir de distintas ciencias sociales, por lo mismo, es imposible examinar todos sus alcances, a partir de un solo criterio.

Después, analizaremos la evolución histórica a partir de la perspectiva, referente a la penalidad del femicidio en Chile

El delito de femicidio figura en Chile a partir del año 2010, cuando el congreso nacional, aprobó la Ley 20.480.

En el año 2020 la Ley 21212, amplió la figura del femicidio, la legislación chilena establece una serie de casos que el homicidio de la mujer es un femicidio.

Antes que nada; como primer caso, el femicidio lo realiza el hombre que mata a una mujer que es o fue su cónyuge o conviviente, o con quien había tenido un hijo en común, en dichos casos la pena es de presidio mayor, en su grado máximo a presidio perpetuo calificado, la misma pena del parricidio, ósea, la condena fijada por la ley puede ser de 15 años y un día, hasta el presidio perpetuo calificado. Hay que distinguir, que si se aplica esa pena el condenado podrá postular a la libertad condicional al cumplir un total de 40 años preso.

Como segundo caso incorporado al Código penal en el año 2020 se produce cuando un hombre mata a una mujer debido a tener o haber tenido con ella una relación de

pareja de carácter sentimental o sexual sin convivencia, aquí en este caso la pena va también de 15 años y un día a presidio perpetuo calificado.

Una vez que el homicida, comete el crimen junto con la violación de la mujer, se estima el delito de violación con femicidio y se aplica la pena de presidio perpetuo simple a presidio perpetuo calificado.

La discusión como debate público, acerca que la víctima es una mujer, había reparado a lo largo de los años, en que el hecho del código penal chileno ponía como requisito para tipificar el femicidio, la realidad o existencia de una relación de pareja, actual o anterior entre víctima y victimario, quedaban excluidos de modo que, los asesinatos de aquellas mujeres en donde no se daban dicha condición.

“El congreso nacional cambio, reformo, el delito de femicidio en el año 2020, considerando los casos, donde un hombre mata a una mujer debido a su género, aunque no exista una relación de pareja, o no hubiere existido una relación anterior ni hijos en común”.

Los asesinatos de mujeres, relacionadas con su género, reciben una pena de prisión en su grado máximo a presidio perpetuo, ósea de 15 años y un día a presidio perpetuo.

La pena de presidio perpetuo o presidio perpetuo simple posibilita al sentenciado a postular a la libertad condicional, una vez cuando cumpla 20 años preso.

Pero la pregunta que nace; **¿Cómo la justicia puede establecer, si el crimen de una mujer ha sido gracias a su género?**

Nuestra ley de esa manera lo muestra; el crimen se genera una vez, cuando este se produce en las siguientes situaciones;

- a) El autor del crimen lo cometió después de que la mujer se negó a tener con él una interacción de carácter sentimental o sexual.
- b) El crimen ha sido efecto de que la víctima ejerza o haya ejercido la prostitución, u otra ocupación u oficio de carácter sexual
- c) Haberse perpetrado el delito, después de que el hombre hubiera ejercido contra la víctima cualquier forma de maltrato sexual, sin perjuicio de que ocasionalmente se condene al hechor por violación con femicidio, si fuera la situación.
- d) Haberse perpetrado el crimen con un fundamento al respecto de la orientación sexual, identidad de género o expresión de género de la víctima
- e) Haberse cometido el crimen en cualquier tipo de situación en las que se den situaciones de una clara subordinación, por las relaciones dispares de poder entre el atacante y la víctima, o motivada por una evidente intención de discriminación

Hay casos en que la ley puede tener en cuenta agravantes que tienen la posibilidad de endurecer la pena.

Una agravante, si la víctima está embarazada en el momento en que ocurrió el crimen o cuando la víctima es una niña o una joven adolescente menor de dieciocho años, una mujer adulta mayor o una mujer, con discapacidad. Realizar el crimen en presencia de descendientes a o ascendientes de la víctima, como por ejemplo el papá, la mamá, el abuelo, la abuela, sus hijas, hijos, nietos, nietas. Realizar el delito,

dentro de un entorno de maltrato físico o psicológico usual del hechor contra la víctima.

Antiguamente los abogados buscaban bajar la penas para ciertos femicidas con el argumento, de que le hecho había actuado con arrebató u obcecación que supuestamente obstruía esto su razonamiento. El congreso nacional elimino esa posibilidad como atenuante, también el congreso elimino toda posibilidad, de que ellos condenados por femicidio reciban penas alternativas, que son las que se cumplen fuera de la cárcel.

1.2.- EL ARTICULO QUE SANCIONA

El artículo que sanciona al femicidio esta normado y regulado en el Código penal en Chile (radicado en la Ley N° 20.480 que modifica el artículo 390 del mismo cuerpo normativo, e incorpora en nuestra legislación el termino de “Femicidio”).

Chile llega a tipificar el delito del femicidio, a través de un largo trayecto que empieza en 1994, pocos años después del fin del gobierno militar, con la aprobación de la Ley N° 19.325 que establece normas sobre procedimientos y sanciones relativos a los actos de violencia intrafamiliar. Pasando por otros hitos legiferantes de enorme envergadura, como la Ley N°19.968, de 2004, que creó los tribunales de familia y más que nada, por la Ley N° 20.06611 de 2005 (la Ley de violencia intrafamiliar), que introdujo el delito de violencia habitual, a fines de 2010, a la promulgación de la Ley N° 20.48012 que, modificando el Código penal y la citada Ley N° 20.066, reforma el tipo de parricidio introduciendo el femicidio.

La Ley N° 20.480 modificó la anterior formulación del tipo remplazando en el inciso primero las palabras "a su cónyuge o conviviente" por "a quienes o ha sido su cónyuge o su conviviente" y agregando exnovo el inciso segundo.

1.3.-PLANTEAMIENTO Y FORMULACION DEL PROBLEMA

Al 31 de octubre de 2021, en Chile se registran 29 femicidios consumados y 132 femicidios frustrados

Cada vez que en Chile fallece una mujer a manos de su atacante, da cuenta que el asunto, tiene evidente relevancia social y es de total interés público. Pese a la batalla que dio la mujer contra todo diagnóstico, fue ha sido aguerrida en tener un lugar en la sociedad chilena, posiblemente para los demás también lo sea, pasó de ser un objeto de procreación y hogar, a un sujeto de derecho, con voz y voto, con grandes puestos gerenciales a hacer un líder de opinión. Pero aún continúan las conductas represivas y violentas sobre su persona.

El Estado con su papel de ente defensor y a su vez persecutor tiene el derecho penal, además de muchas otras herramientas como sistema tutelar de los bienes jurídicos salvaguardados y valorados socialmente. La institucionalidad no precisamente recoge el femicidio como un crimen de dominación, el problema social radica, en la escases de desarrollo de políticas públicas que apunten a la prevención. La pandemia ha agudizado, ciertos problemas en esta materia, que ha visto profundizado como la carga de trabajo en la casa y cuidado, el trabajo remunerado para las mujeres y cómo se ha llevado el precio, de estar pendientes del cuidado de los miembros del núcleo familiar.

1.4.-PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN

¿QUE ELEMENTO SE DEBERÍA DE SUMAR A LA NORMA SUSTANTIVA?

El Abogado Penalista, Señor Iván Belmar Pincheira, egresado de la Universidad Católica, actualmente lleva en el ejercicio de la profesión 37 años, ha consagrado su vida profesional al Derecho Penal, nos entregara luces sobre el elemento que él considera que se podría sumar a la normativa sustantiva, que sanciona el femicidio en nuestro país.

Respondiendo a la pregunta de investigación, don Iván Belmar, nos señala;
¿QUE ELEMENTO SE DEBERÍA DE SUMAR A LA NORMA SUSTANTIVA?

*El elemento que podría sumarse a la norma sustantiva, en el delito del femicidio en primera instancia podría ser considerado como agravante el hecho, **que existían denuncias previas, podrían ser consideradas como agravantes** el hecho, que el autor del delito haya sido previamente condenado por violencia intrafamiliar o por actos relacionados con todo el ámbito de la violencia de genero. Un ejemplo de ello podría darse en las relaciones de haberse visto truncada por una denuncia por lesiones leves y el solo hecho de que existan denuncias previas, podrían constituirse como un elemento necesario para que sea un agravante, que hoy en día todo esto no está considerado como un agravante, si no que no pasa de ser un antecedente solamente.*

Los antecedentes, cuando el delincuente ha sido sujeto de un proceso, sea femicidio, podría ser un elemento a considerar que faltaría a la ley para que el delito fuera agravado. No me atrevería a dar otro elemento.

A lo anterior agrega don Iván, que la legislación chilena se ha ido actualizando y en los últimos años, está acorde con los estándares internacionales, porque efectivamente antes existía un resabio absolutamente machista, ya que antiguamente, cuando un marido encontraba a su mujer, en actos de engaños y por celos mataba a su mujer, llegaba incluso a ser absuelto, eso no tenía sustento jurídico, si no que era una norma del siglo XIX, eso fue hace tiempo derogado, considero que la legislación chilena se encuentra acorde y tiene los elementos necesarios para que se sancione a un hombre que comete delitos contra la mujer, ya sea abusando de sus superioridad en cuanto a las relaciones que existan entre ellos, ya sean permanentes o estacionales.

1.5.-OBJETIVOS GENERALES:

- a) Examinar la composición jurídica del delito de femicidio a partir de su regulación penal en Chile, radicado en la Ley N° 20.480.
- b) Analizar la experiencia comparada (legislación extranjera)
- d) Revisar el proyecto de ley la Ley N.º 21.212, conocida como “Ley Gabriela”, que está rigiendo a partir de marzo de 2020.

1.6.-OBJETIVOS ESPECIFICOS a) Cual es la legitimidad que sustenta la condena por el artículo 390 y su modificación

Capitulo II MARCO TEORICO

2.1.-ANTECEDENTES HISTORICOS SOBRE EL FEMICIDIO EN CHILE

Chile llega a la tipificación del delito a través de un largo trayecto que empieza en 1994, pocos años después del fin del gobierno militar, con la aprobación de la Ley N° 19.325 que establece normas sobre procedimientos y sanciones relativos a los actos de violencia intrafamiliar. Pasando por otros hitos legiferantes de gran envergadura, como la Ley N°19.968, de 2004, que creó los tribunales de familia y, sobre todo, por la importantísima Ley N° 20.06611 de 2005 (la Ley de violencia intrafamiliar), que introdujo el delito de maltrato habitual, se llegó finalmente, a fines de 2010, a la promulgación de la Ley N° 20.48012 que, modificando el Código penal y la citada Ley N° 20.066, reforma el tipo de parricidio introduciendo el femicidio.

La Ley N° 20.480 modificó la anterior formulación del tipo reemplazando en el inciso primero las palabras "a su cónyuge o conviviente" por "a quienes o ha sido su cónyuge o su conviviente" y agregando el nuevo inciso segundo.

Incluso una lectura superficial de la norma pone de manifiesto la distancia entre los fecundos resultados del debate sociológico y el desabrido producto legislativo.

2.2.-COMO SE PLANTEA EL FEMICIDIO EN CHILE

Sin lugar a dudas en el último tiempo, han incrementado las cifras de femicidio en nuestro país, revelador dato que declara y manifiesta, que algo está fallando en Chile, en esta protección específica, a partir de allí nace la necesidad de que las autoridades se hagan cargo de las redes de custodia de las mujeres que son golpeadas y hasta asesinadas por sus parejas, muchas de las que han muerto este año, y en estos últimos años, habían hecho la denuncia, pero nada de aquello fue útil y pudo salvarlas.

A continuación; conforme con datos estadísticos, extraídos desde SERNAGEM que demuestran con cifras actuales los femicidios consumados y frustrados, señalaremos su distribución a lo largo del territorio general, para que puedan materializar lo grave de esta situación.

2.3.-FEMICIDIOS CONSUMADOS SEGÚN SU DISTRIBUCION REGIONAL

FEMICIDIOS CONSUMADOS, DISTRIBUCIÓN REGIONAL									
Región	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
XV Arica y Parinacota	0	0	0	0	0	0	2	1	1
I Tarapacá	0	0	0	0	0	1	1	0	2
II Antofagasta	0	1	2	3	1	0	3	1	3
III Atacama	2	0	3	0	0	1	0	2	0
IV Coquimbo	1	0	1	0	3	1	0	1	2
V Valparaíso	3	2	5	2	2	4	6	8	4
RM Metropolitana	18	19	13	16	16	14	14	9	15
VI O'Higgins	1	1	4	1	5	2	4	6	3

FEMICIDIOS CONSUMADOS, DISTRIBUCIÓN REGIONAL									
VII Maule	4	3	3	1	4	4	1	4	3
XVI Ñuble	0	0	0	0	0	0	2	1	0
VIII Bio Bio	3	7	4	6	5	4	2	3	2
IX Araucanía	3	1 ¹	6	2	2	6	0	2	1
XIV Los Ríos	0	2	0	1	1	4	2	3	0
X Los Lagos	3	3	3	2	2	1	8	1	1
XI Aysén	1	0	1	0	3	0	0	1	0
XII Magallanes	1	1	0	0	0	0	1	0	0
Total	40	40	45	34	44	42	46	43	37

FEMICIDIOS FRUSTRADOS, DISTRIBUCIÓN REGIONAL									
Región	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
XV Arica y Parinacota	2	2	4	2	3	1	8	8	3
I Tarapacá	6	4	6	10	6	4	4	6	12
II Antofagasta	4	4	7	11	8	5	4	6	5
III Atacama	0	0	5	4	3	4	2	3	2
IV Coquimbo	3	12	10	3	4	6	6	11	2
V Valparaíso	3	14	10	13	13	14	9	10	29
RM Metropolitana	25	32	22	34	24	30	25	42	33
VI O'Higgins	5	5	8	6	12	11	11	8	3
VII Maule	9	6	3	10	6	9	6	4	3
XVI Ñuble	0	0	0	0	0	0	3	5	3
VIII Bio Bio	9	9	10	15	14	8	5	10	12
IX Araucanía	4	1	5	3	7	10	9	15	18

¹ https://www.sernameg.gob.cl/?page_id=27084

XIV Los Ríos	1	3	6	4	1	3	7	10	10
X Los Lagos	4	7	10	10	11	10	6	9	12
XI Aysén	1	2	3	1	1	0	3	0	1
XII Magallanes	2	2	3	3	2	5	1	4	1
Total	78	103	112	129	115	121	109	151	148

2.4.-EL FEMICIDIO ES UNA DE LAS GRANDES DEUDAS EN CHILE

Uno de los registros del SERNAM, es un registro que no refleja fielmente la cantidad de femicidios que ocurren en el país, es un registro que está parcializado, son cifras que son disfrazadas y que no reconocen la dimensión del problema.

Conforme con la legislación chilena (Ley 21.212), el femicidio es el homicidio de una dama ejecutado por quien es o fue su cónyuge o conviviente, o con quien tiene o ha tenido un hijo en común, debido a tener o haber tenido con ella una interacción de pareja de carácter sentimental o sexual sin convivencia.

Los siguientes son casos actualizados y extraídos desde el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, tal distribución de Femicidios se encuentra actualizados y dan cuenta por sí mismo los hechos, reveladores en las cuales mujeres fueron asesinadas a manos de los que alguna vez juraron protegerlas.

Al 02 de diciembre de 2021, en Chile se registran 37 femicidios consumados y 148 femicidios frustrados, desde el sentido estadístico se extraerán los últimos 3 casos de este año y el detalle, que da cuenta la causa de muerte:

Femicidio N°37: Javiera Rojas Veas 28 de noviembre, comuna de Calama, región de Antofagasta, personal de Carabineros encontró el cuerpo sin vida de Javiera Rojas Veas de 42 años. Se constató en terreno que habría sido agredida, ya que estaba de manos y pies atadas. Según testigos, la mujer habría tenido una discusión días antes con Miguel Lovi Sánchez, venezolano con situación migratoria irregular, y Jean Pierre Barrios, con antecedentes por ilícitos, quienes fueron detenidos por orden de fiscal de turno.

Femicidio N°36: Belén de los Ángeles Bascur Marileo 29 de noviembre, comuna de Pichilemu, región de O'Higgins, Belén Bascur Marileo de 22 años, fue asesinada por su conviviente quien, de manera accidental y tras un forcejeo con desconocidos, disparó un arma de fuego que impactó en la mujer. El hombre quedó en prisión preventiva mientras se investigan las causas del femicidio. ²

Femicidio N°35: Olga del Tránsito Poblete Campos 17 de octubre, comuna de Peñalolén, región Metropolitana, Olga Poblete Campos de 53 años, fue encontrada sin vida en la vía pública. En un principio fue catalogado como un “ajuste de cuentas”, sin embargo, y gracias a las pericias policiales, se determinó que fue agredida por su ex conviviente con golpes de pie y puños, lo cual provocó su muerte.

² https://www.sernameg.gob.cl/?page_id=27084

El hombre fue detenido y formalizado por femicidio. SernamEG tiene la representación legal para la presentación de la querrela.

A partir del momento que se colocó en marcha, la ley de femicidio, que mantienen el Ministerio de la Mujer y equidad de género y los datos del Ministerio Público, no concuerdan en temas de cifras del femicidio, hay disparidad de cifras., para muestra de un botón, son varias de las falencias de la ley en Chile.

En la práctica, muchas medidas precautorias, son incumplidas instalándose así la violencia, en varios domicilios de nuestro Chile esto debido a que la mayor parte de las órdenes de alejamiento no son cumplidas y de esta forma el victimario vuelve a la a la vivienda donde está la víctima, los protocolos definidos por ley, por lo general nunca se activan los protocolos de protección, se repiten los casos en que el victimario actúa en este tiempo, donde la fiscalización es nula, sin mediar ninguna provocación los victimarios atacan a mujeres que en algún momento fueron sus parejas.

En este entorno, se estima que existe vulneración de los derechos humanos, en contra de las mujeres, de acuerdo con el informe anual de derechos humanos de la facultad de la Universidad Diego Portales de Chile.

Inculpación que en Chile, se violan los derechos humanos de las mujeres, debido a que el estado y sus instituciones responsables no cumplen con el deber de protección, el informe revelo que el año 2012, además del año 2017 del total de denuncias por violencia intrafamiliar interpuestas por mujeres el 84%, fueron archivadas las causas, son numerosas, las principales que detectaron es que

carabineros, en varios de los casos jamás ingresaron las denuncias ante el Ministerio público y no son pequeñas modificaciones debido a que en la práctica, en nuestra legislación por ejemplo solo se permite que la víctima denuncie y en la mayoría de los casos no lo hacen por miedo, existiendo restricción para que un tercero pueda interponer una denuncia ante una amenaza o agresión de la que sea testigo y así salvar la vida de una víctima, en este caso cuando las familias van a ser las denuncias es porque algo saben, algo tienen que decir.

Según los registros de la ONG Red Chilena, contra la violencia hacia las mujeres, las cifras ratificadas por uno de los últimos informes sobre derechos humanos en Chile, el total de mujeres asesinadas solo en forma de ejemplo en el año 2018, por lo menos el 45%, contaba con denuncias anteriores, medidas de protección, orden de alejamiento en contra de sus victimario.

No basta con colocar una denuncia; y decirle a la mujer; “mire le proveemos esta hojita de oficio váyase para la casa, cuando él se acerca a matarla nos llama”, tal vez eso suene irónico, pero es la realidad que viven cientos de mujeres que recurren a las instituciones públicas, por ende, referirnos a la frase anterior, es una burla en un país que se considera desarrollado, no podemos poner eso como una solución.

En el Ministerio de la Mujer y Equidad de género, quienes en sus registros dicen que al menos un tercio de los femicidios, siguiendo con el año del ejemplo anterior (año 2018) mantenían una denuncia.

Respecto a la calificación del femicidio, el Ministerio de la Mujer y Equidad de Género, lo clasifica como lo hace el gobierno, ya que son visiblemente son evidentemente el gobierno y califican al femicidio como lo hace la ley.

La ley de femicidio que comenzó a regir en el año 2011 solo contemplaba los homicidios a causa de sus cónyuges o excónyuges, dejando fueron los cometidos, por pololos, exnovios, amantes, relaciones informales, amigos y violencia de género, aquello explicaría las desiguales cifras que hoy manejan varias instituciones. Se acuerdo con las cifras que maneja el Ministerio de la Mujer en el año 2018, se cometieron 42 femicidios, el Ministerio Público los cifro en 35 y la Red Chilena contra la violencia hacia la mujer lo cifro en 56, dato que corresponde al año 2018.

El año 2019 el SERNAMEG, 18 los femicidios consumados, el Ministerio Público 9 y la Red Chilena contra la violencia hacia la mujer lo cifro en 26, la enorme interrogante que señalan estas cifras, se estarán midiendo los femicidios en Chile, comparativamente con las normativas internacionales.

“Tenemos cifras que son disfrazadas y que no reconocen la dimensión del problema”, señala Lorena Astudillo, desde la Red Chilena contra la violencia hacia la mujer.

Una crítica parecida, tiene la presente legislación chilena que hacen a partir de la unidad de derechos humanos, maltrato de género y delitos sexuales, señala la fiscalía nacional.

“El entorno del núcleo familiar, es solo uno de los sitios donde la población viven maltrato, y además, el femicidio con respecto al de la pareja, conviviente es además una de las maneras, pero también, es fundamental regular otras, una vez que hay una relación íntima, sin embargo; no hay convivencia y extender, el femicidio a todas aquellas mujeres, donde hay muertes de mujeres, en el entorno de una agresión sexual, tal cual, se podría tener un catastro más extenso de la cantidad de mujeres asesinadas, por hombres en Chile” Imay Ortiz Pulgar, Fiscalía Nacional.

2.5.-LA AMPLIACIÓN Y REGULACIÓN DE LA LEY EN CHILE

Era primordial ampliar la ley sobre femicidio, por el valor, de que Chile se modernice en dicha materia, y que se ponga en el mismo camino, tal como lo han realizado otras legislaciones, de otros territorios que se han ampliado en esta materia, un poco más en la calificación del delito de femicidio, considerándolo como un homicidio de una mujer por una razón que tenga relación con una vinculación con su condición de mujer.

A partir de la Organización, la ONG Red Chilena contra la violencia hacia mujeres, piensan que es necesario un cambio profundo en temas de ley, debido a que en la actual legislación solo únicamente es permitido que la víctima denuncie debido a que generalmente en los casos, las victimas no lo hacen por miedo, existiendo restricción para un tercero pueda lograr poner una denuncia, frente a una amenaza o agresión, de que la que sea testigo y de esta forma proteger la vida de la víctima.

Dada la situación que la víctima interponga una denuncia y aunque existan la pruebas y se hayan iniciado los protocolos, si la mujer se retracta el proceso se

cierra, no se persevera en la investigación, aunque se den los elementos para revestir el probable delito y aun cuando la víctima sea potencialmente víctima de un femicidio.

Observando todos los poderes del estado, tanto del legislador, ejecutivo, legislativo, cada uno de ellos va contribuyendo desde un mayor o menor grado de desprotección en que encuentran las víctimas de maltrato dentro de la familia, allí existe un problema de fondo.

Es una realidad que la violencia contra la mujer va 2 o 3 pasos adelantados, de la acción pública, desde la acción del estado. Es fundamental que Chile se modernice en dicha materia, de la misma forma que lo han hecho otros territorios, que se han ampliado en cuanto a la calificación del delito del femicidio.

IMPULSAR LA ADOPCION E IMPLEMENTACION DE LEYES, POLITICAS Y PLANES DE ACCION

Chile no ha estado ausente en su anhelo de mitigar la violencia contra la mujer, nuestro gobierno, fue sede de la conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina en el acontecimiento denominado;” **Compromiso de Santiago**”, compromiso llevado a cabo el pasado año 2020, XIV Conferencia Regional sobre la Mujer de Latinoamérica y el Caribe, los países de la región agradecieron al Gobierno de Chile por acoger la XIV conferencia.

En este sentido, la ministra de la Mujer y la Equidad de Género de Chile, Isabel Plá, quien asumió la Presidencia de la Mesa Directiva de la Conferencia hasta la siguiente versión en Argentina 2022., menciono que ha sido un fundamental desarrollo suscribir el compromiso de Santiago.

La aprobación en este clase, de eventos donde se impulsan, planes de acción no ha estado exenta de rechazo, esto ya que no ha sido respaldada por parte importante de las empresas, en oposición a la violencia de género, debido a que han rechazado su inactividad frente a bastante más de mil treinta y una mujeres, que han denunciado la violación de sus derechos humanos, datos correspondientes al actual año pasado, 2020.

Otro dato no menos es el que entrega la Fiscalía de Chile informó recientemente que 192 personas han sido víctimas de desnudamiento, 67 enfrentaron hechos de violación o abuso sexual y otras quince fueron amenazadas con cometer delitos sexuales en su contra, cifras reales del año pasado 2020.

Promover la adopción y utilización de leyes, políticas, planes de acción integrales y multisectoriales y programas educativos que buscan la sensibilización, para prevenir, erradicando las maneras de maltrato y discriminación por razón de género contra las mujeres, niñas y adolescentes, esto incluyen además a las mujeres que pueden encontrarse en situación de discapacidad, física o psiquiátrica.

En esta esfera existen diversos tipos, es así como, en sus entornos privados, públicos políticos, económicos, institucionales, en situaciones de problema, desastres naturales en los cuales además se hallan; el acoso sexual, explotación sexual, tráfico ilícito de migrantes, que integran la trata de mujeres y niñas, prostitución forzada, violaciones, femicidios matrimonio y convivencia forzada de menores adolescentes y niñas.

2.6.-HISTORIA DEL FEMICIDIO EN LA REGION

Para a hablar sobre la historia del femicidio en la región, es dable centrarnos en el marco jurídico internacional, toda vez que nos referimos a instrumentos que se hallan a favor de la mujer.

El femicidio ha predeterminado en dentro de su marco legal, reglas de importancia o rango legal, que pretenden sancionar la problemática global como fenómeno al femicidio, esto traducido a las diversas averiguaciones, que se fueron desarrollando y en la aplicación de fallos que se han convertido en jurisprudencia viva donde se ha aferrado, inicios de estandarización, que se han transformado en la busca constante de para reducir los casos de discriminación, a partir de un criterio tanto preventivo como sancionatorio.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, desde el año 1948 muestra; *“La libertad e igualdad de los seres humanos, ratificado por el artículo siguiente al entablar que todo individuo tiene derechos y libertades, sin excepción alguna por temas de raza, color, sexo y demás, sentando con ello las bases para la batalla siguiente por la eliminación de la discriminación y la posibilidad de que todo ciudadano de igualdad frente a la ley”*

Continuando con la historia siguiente a la declaración recientemente señalada nos encontramos con “El pacto Internacional sobre Derechos Económicos, sociales y culturales”

La historia sobre el caso de González y otras vs., México mejor conocido como “Campo algodoner” cuya sentencia ha sido emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante la Corte IDH) el 16 de noviembre de 2009, representa previamente un tremendo cambio para el Estado mexicano, una vez que de maltrato o violencia de género se habla. En dicha sentencia la Corte IDH condena al Estado mexicano como responsable en la desaparición y ulterior muerte de las jóvenes Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez cuyos cuerpos fueron hallados en un campo algodoner de Ciudad Juárez el 6 de noviembre de 2001. La exploración, análisis y estudio de esta sentencia cobra relevancia jurídica y social, debido a que los argumentos esgrimidos por la Corte IDH se establece lo que debemos entender por maltrato de género, sus razones, propiedades, consecuencias y las medidas que el Estado mexicano debería de adoptar para evitarla y castigarla. La situación campo algodoner debería constituirse como un recordatorio constante y persistente de la existencia de la violencia de género en nuestro territorio y de las irreparables secuelas de no adoptar a tiempo las medidas correctas para su erradicación.

El Proyecto de ley que modifica el Código Penal en materia de tipificación del femicidio y de otros delitos contra las mujeres (conocido como Ley Gabriela, Boletín N° 11.970-33), entre otras cosas, reemplaza el actual delito de femicidio por dos nuevos tipos de femicidio, que pueden llamarse femicidio íntimo y femicidio de género (artículos 390 bis y ter, nuevos, respectivamente). A su vez, establece presunciones simplemente legales de actuar por razones de género, en el caso de femicidio de género (artículo, 390 ter, nuevo) aplicando las mismas penas vigentes

hoy, de presidio perpetuo a ³presidio perpetuo calificado. Por último, establece circunstancias agravantes especiales, aplicables a ambos tipos de femicidio (artículo 390 quater, nuevo). Los abogados, profesores de Derecho Penal y de Derechos Humanos, María Elena Santibáñez, Cristóbal Bonacic, Fabiola Girão y Lidia Casas, efectuaron diversos comentarios al proyecto de ley. Destacan aquellos sobre las agravantes, pues todos coinciden en que pueden atentar contra el principio constitucional y legal de igualdad ante la ley, por sancionar más gravemente a hombres que a mujeres, frente a hechos que merecen el mismo reproche; que tales agravantes no se fundan en relaciones de discriminación, sometimiento o menoscabo de la dignidad de una mujer, por lo que no serían de género; y que el femicidio agravado generaría concursos aparente de leyes penales, vulnerando el principio de non bis in ídem. También efectuaron comentarios sobre los eventuales efectos de las modificaciones propuestas, como, por ejemplo: • En el femicidio con violación: actualmente este delito tendría pena mayor. • En el femicidio agravado por hechos violentos previos, no denunciados, y que no requieren sentencia judicial condenatoria: podría vulnerar la garantía de non bis in ídem y la existencia de un concurso aparente de leyes penales. Respecto de la improcedencia de la atenuante del artículo 11 N° 5 del Código Penal: no se debe impedir de modo genérico su aplicación, pues ello vulnera el principio de culpabilidad; que la restricción de atenuante no tiene relación con delitos de género ni con particularidades de la víctima, por lo que no sería un caso de género; y que se produce una desigualdad, si la atenuante es aplicable a mujeres, pues al hombre se le exigiría una mayor

3

https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/28036/2/Informe_sobre_Femicidio__Ley_Gabriela_.pdf

capacidad de autodeterminación, mientras que la mujer sería condenada por homicidio simple. Finalmente, es posible efectuar observaciones de técnica legislativa, sobre: hipótesis no previstas por las nuevas figuras, posibles dificultades de aplicación de los tipos propuestos, posibles rebajas de penas, y agravantes redactadas en términos tales que no requieren conocimiento del autor.

EFFECTO DEL FEMICIDIO, EN LOS HIJOS DE LAS VICTIMAS

HUÈRFANOS DEL FEMICIDIO

En el último tiempo, 110 niños y adolescentes perdieron a sus madres a causa del femicidio. Vidas que cambian de golpe y que deben hacer frente a una nueva y dolorosa realidad, una madre asesinada de la manera más cruenta y un papá en la cárcel cumpliendo condena.

En este punto citaremos a uno de los casos de Femicidio de Valeria Ortiz, víctima de femicidio de 22 años, en la ciudad de San Felipe marzo 2021, un crudo relato que da cuenta del violento acto, que tal vez Ud., que está leyendo esta parte de la tesis que escribo ignora, pero que no es más que la violenta realidad que a continuación paso a exponer.

Relato de los hechos, de uno de los casos que conmovió a los habitantes de la ciudad de San Felipe, en ese fatídico día, uno de sus hijos se encontraba con Valeria al momento del ataque, quien fue que pidió ayuda a los vecinos, quien fue testigo de todo, “habían matado a su mamá”, ¿qué pasa con los hijos que quedan en total desamparo?, en forma paralela a la historia de Valeria, iremos relatando la

historia de Sophie Aravena, este paralelo nos hará concientizar en lo más profundo de nuestro ser a través del relato de los hechos como observan los hijos, como sienten los hijos de las víctimas del femicidio, acá en Santiago la hija de otra víctima de femicidio, con solo cinco años, quedó huérfana de la pero forma, la historia de Sophie ahora de 22 años, señala; “cada vez que ocurre un hecho de femicidio, cada vez que eso pasa cuenta, uno se ve reflejado, no hay un apoyo psicológico, eso no existe como, un niño presencia la muerte de su mamá, muchas veces a manos de su padre, como un niño puede abordar, o como puede entender que pasó cuando ya ha visualizado toda esta escena, muchas veces los niños no entienden que su madre ha fallecido”.

Sophie, cuenta que ella espero muchas navidades, muchos cumpleaños, y su mamá no llegaba, ella pensaba que tal vez había hecho algo malo y que por eso su mamá se había enojado con ella y no llegaba. Sophie, tenía 6 años cuando su mamá decidió que se fueran de la casa, ya cuando estaban separados sus padres, el padre de Sophie la iba a buscar, pero esas salidas eran más un interrogatorio, ¿de qué hacia su madre?, un día después de esas visitas, el padre de Valeria le disparo a su mamá y lo hizo frente a ella, por eso el drama de Sophie se asemeja mucho al drama que en marzo de este año en San Felipe están pasando los hijos de Valeria Ortiz, el agresor aquí tampoco acepto la separación, menos la sospecha de una nueva relación de la madre de sus hijos. Cuantas veces la misma historia, cuantas veces será necesario aclarar lo mismo.

Tal como lo recuerda Sophie, con el agravante que, en ese tiempo, en el caso de los niños el sistema no siquiera se cuestionaba, el tema de la revictimización.

Sophie, cuenta que como ella era la única testigo en el caso de su mamá, tenía que ir todas las semanas a declarar, una y otra vez, le decían que es que tu relato no coincide mucho con el diste la semana pasada. Sophie a la época tenía seis años, no tenía las cosas claras, como una línea de tiempo, estaban relacionando como que yo todo lo había imaginado y que mi papá entonces no era culpable, de hecho, no le ⁴creyeron a Sophie, tampoco hubo apoyo tal vez de una asistente social. No hubo tino para poder preguntar cuenta.

Nuestra legislación en forma señala que el testimonio de los menores de edad debe ser protegido.

1. Se exige entrevistas videograbadas para evitar repetir la experiencia, traumática. Sin embargo; la ley pensando en los delitos sexuales no cuando un niño, es testigo del crimen de su madre, pero nadie podría desconocer que ella o el no están bien y son una víctima.

2. La defensoría de la niñez señala; que es vital que esta herramienta se use. La ley de entrevista videograbada contempla la posibilidad de considerar que aquellos niños, que sean víctimas en este caso indirecta del delito de femicidio, puedan ser sujetos de tratamiento de esta ley, de esa manera, por tanto; lo que debe de ocurrir, es que ellos sean sujetos de entrevista por parte de personas especializadas.

3. Nuestra legislación no contempla, que el femicidio pierda derechos sobre sus hijos, que dejen huérfanos, hay un vacío que incluso le permitiría llevárselos a vivir con él, mientras él está siendo investigado.

⁴ Convención Internacional de los Derechos del Niño, 1989, Artículo 1

En el caso de Sophie, pudo haber ocurrido que luego de que este alego que actuó bajo un cuadro depresivo, dijo; que fue violentado por una fuerza irresistible, los abuelos maternos debieran acelerar el paso y debieron agilizar todo con rapidez. Sophie; cuenta que en su caso su madre falleció hoy día y mañana, sus abuelos tuvieron que desarmar todo e irse con sus abuelos, porque su padre seguía siendo su tutor legal, por su madre había fallecido, ella cuenta, que tuvieron que estar escondidos, dejar incluso su colegio para que su padre no la encontrara, mientras que sus abuelos pudieran hacer la tramitación hasta que sus abuelos fueran sus tutores legales, en ese tiempo cuenta, que sus abuelos no tenían recursos económicos, debiendo de tomar una decisión , que fue tener su tuición y poder querellarse contra su padre, no era lógico que Sophie se hubiera ido con su padre siendo que él había sido el asesino de su mamá.

La legislación chilena indica, que la custodia de un menor es una medida de protección que se debe resolver con urgencia, lo puede pedir solicitar un familiar y no existir lo puede pedir incluso un vecino la corporación de asistencia judicial puede representarlo., pero para que esa tutoría sea permanente hay que demandar.

En la corporación de asistencia judicial señalan:

1. el sistema actúa, como una manera cautelar y eso tiene un periodo de tiempo
2. luego hay que entablar acciones en que hay que notificar al padre, en este caso, quien detentaría el cuidado personal

3. al padre hay que imputarlo, para que un tribunal a través de un juicio, distinto al procedimiento distinto al proteccional, un procedimiento que es rápido.

Volvemos al caso de Sophie, cuando ella perdió a su madre, el femicidio no existía como delito, solo se hablaba de parricidio, la condena fue de apenas seis años y el cumplimiento efectivo poco más de la mitad, el miedo a volver con su padre cuando todavía era menor de edad fue algo que estuvo presente en la vida de Sophie por mucho tiempo.

Este año ingresó un proyecto de ley que crea el derecho a la protección y reparación integral de familias víctimas del femicidio.

El proyecto de ley que crea el derecho a la protección y reparación integral de familias víctimas de femicidio establece, entre otras cosas, la pérdida de derechos hereditarios de los victimarios, fero para las víctimas, obligación de 24 horas para el inicio de las búsquedas y garantía de acceso a la justicia con perspectiva de género.

Busca regular lo que le pasó en parte a Sophie.

Una vez iniciada la investigación, se inicia con la primera diligencia que ese hace él le caso, se suspende, la patria potestad y el cuidado personal.

Ante ese derecho de protección asoman otros problemas, la falta de recursos de los abuelos, hacen muchas veces imposible hacerse cargo de esos nietos que quedaron huérfanos, la historia la misma de siempre, violencia intrafamiliar cuando la hija del siguiente caso; “Verónica Hija de José y Ana”, decidió abandonar a su agresor, a este último no le importó que sus hijos de 1 y 14 años se quedaran sin madre, en el

año 2014 la tranquila localidad del Olivar, en la región de O'Higgins, se estremeció con el caso de Verónica. José el padre de Verónica, el día fatídico dice cuenta que llegó a darle los primeros auxilios, pero ya era tarde.

Al respecto del desamparo en el que quedaron los hijos de la víctima, señala José; “que quedaron con una pensión, de dieciocho mil pesos entre los dos, son de los escasos fondos previsionales de su madre, no provienen del estado, el desamparo económico es otra historia que se repite, el abandono de los hijos que deja el femicidio.

Esta cruda realidad, obedece a que los hijos de las víctimas del femicidio, primero se van con los abuelos o se quedan con los tíos, en este profundo desamparo, a veces son muy pequeños, son dos o tres o son muy jóvenes, necesitan cubrir tantas necesidades que son las básicas, comida, abrigo y tienen pensiones miserables.

En el caso de estos abuelos, José y María, no es que no hayan golpeado puertas el femicidio de su hija fue incluso puesto como ejemplo, en la discusión del presupuesto 2021, se solicitó que se incluya una ayuda económica, pero esto es solo buenas intenciones porque en las partidas ministeriales, nunca se ha contemplado algo así.

María, la abuela de los niños, cuenta que ella fue al congreso, fue a pelear, por el tema del femicidio y todo quedó en nada.

En derecho comparado, respecto a los “Huérfanos del Femicidio”, existen tres países que ya legislaron sobre esto;

Argentina, Uruguay y Mexico, entrega como pensión a los hijos de las víctimas, de acuerdo con; “La Ley Reparatoria”, montos que oscilan entre \$200.000.- y los \$275.000.- según la conversión a pesos chilenos, que sin ser mucho demuestra al menos una voluntad del estado.

Pero, la reparación debe ser integral, la huella que un hecho como este, que deja en el menor es algo imposible de borrar, la experiencia no solo impacta en la niñez de quienes son víctimas inocentes.

Acá, no hay apoyo psicológico para enfrentar este fenómeno del feminicidio, para que las víctimas puedan enfrentar y puedan vivir con esta cicatriz.

Acá la importancia de contar, con un acompañamiento en el tiempo porque las necesidades son, diferentes en cada etapa., María y José, lo vivieron desde el primer minuto con su hija Verónica.

Los hijos de Verónica, luego de la muerte de su madre estuvieron muy silenciosos, el más grande no quería que le preguntaran nada.

El hijo más pequeño de Verónica, siempre se acuerda, que habían recibido maltrato de parte del papá.

El hijo mayor de Verónica, desarrolló posteriormente una enfermedad mental, sus abuelos creen que fue gatillado producto del trauma. Apoyo psicológico solo hubo al comienzo, los dos terminaron su enseñanza media, pero el más grande no, el más grande es como un niño, el mantiene un retroceso de acuerdo con su edad, con una secuela evidente del femicidio de su madre.

Aquí hay familias abandonadas por el estado, ellas han sido víctimas a su vez, de la incapacidad del estado, de responderles de manera integral.

Las entidades públicas encargadas reconocen que faltan una institución más robusta, pero señalan que, desde que el femicidio fue reconocido como tal, hay avances.

Existe el circuito intersectorial del femicidio, que es un protocolo que se activa cuando toman contacto con la policía, cuando toman conocimiento de un hecho como este, el SERNAMEG, que hace de agente coordinador, ofreciendo coordinación y representación jurídica, el SENAME, que activa medidas de protección y el centro de atención a víctimas que se encarga de entrevistar y entregar la atención terapéutica.

En el año 2020, se registraron atención a víctimas indirectas de femicidio, tanto frustrada como consumada, 38 niñas, niños y adolescentes, tanto diecinueve hombres como diecinueve mujeres. Que pudieron darle una atención psicosocial y trabajar con las consecuencias de este tipo de delitos.

Ya sea por desconocimiento, distancia, falta de recursos, o discontinuidad en el tratamiento nos solo las víctimas insisten en los reparos.

No solo la defensoría de la niñez ha demandado al estado, sino que también particularmente se le hizo esa petición específica al Ministerio de la Mujer Equidad y Género, desde la Defensoría de la Niñez, para que lo articulara con la subsecretaría

de la niñez, era la generación de un programa integral, de reparación y de atención psicológica a aquellos niños, que eran hijos de madres víctimas de femicidio.

Ahora bien, los programas de acompañamiento pueden ser de seis meses o un año, se puede pedir ayuda en cualquier momento., con un equipo de psicólogos para trabajar sobre esas consecuencias sobre ese delito, no hay un periodo de caducidad.

Sin embargo, a los hijos de víctimas como Sophie Aravena, la deuda que pudiese tener el estado, en cuanto a una reparación psicológica o social económica prescribió, Sophie siente que esto que pasa prácticamente todos los días, esta queda con la sensación de que este fenómeno no ha avanzado en nada.

Hay muchos aspectos no resueltos, que van más allá del hecho punible, que nadie ha logrado aún imaginar, los femicidas, suelen exigir el derecho de visitas con sus hijos y hasta siguen siendo herederos, de los bienes de quienes ultimaron, también se hacen caso de la herencia de los hijos, desde la administración, e incluso se defienden con el dinero de la víctima.

Si no hay ley que lo impida incluso hasta la herencia de la madre, tienen que ser discutida.

Sophie, recuerda que ella y su madre tenían una pensión de sobrevivencia, donde, además de ellas también su padre, era heredero de estos fondos, por el régimen de sociedad conyugal, Sophie tuvo que esperar tener la mayoría de edad para saber y

poder retirar los fondos si es que su padre a esa fecha había dejado algo de dinero en dicha pensión.

Esos fondos estaban destinados para pagar sus estudios en la universidad, por lo tanto, en el caso de Sophie, tuvo que gestionar y solicitar a su padre que firmara documentos, para que le pudiese utilizar una herencia que por derecho le pertenecía.

En este punto, se deduce de cómo alguien puede en nuestro país quitarle la vida a una persona, producto del femicidio, y que este victimario, pueda hacer uso de bienes heredables, tal vez nuestra legislación necesita una modificación que regule estos aspectos, que van en un claro desmedro de los hijos, ya que los montos capital de estas pensiones no son perpetuos son de montos que se agotan.

Tal vez, a través de acciones legislativas, sin tanto debate legislativo puedan con recursos del estado, ayudar en la reparación del daño, psicológica.

Un ejemplo de ello podría ser facilitar, el cambio de apellido, a través del trámite no contencioso llamado; "cambio de partida".

Sophie, Verónica, sus padres de Verónica, los dos hijos que quedaron de Verónica, son algunas de las víctimas invisibles de un delito, el delito de femicidio.

Desde el año 2017 a la fecha, más de cien niños, han quedado huérfanos y lo que es peor han debido pasar por todo estos procesos por los que pasaron los casos a modo de ejemplo de Sophie y los hijos de Verónica.

No todos tendrán la entera, la fuerza y el carácter que tuvieron estas víctimas para enfrentarlo, poder contar, como se vive cada una de las historias, como viven los niños en esta realidad y ver que cada vez son más, que tal vez nunca deje de ser cometido este delito, el del femicidio.

EL PROYECTO DE LEY QUE CREA EL DERECHO A LA PROTECCIÓN Y REPARACION INTEGRAL DE FAMILIAS VICTIMAS DEL FEMICIDIO.

Tal como lo anunciábamos en los párrafos anteriores et proyecto de Ley, que crea el derecho a la protección y reparación integral de familias de víctimas de femicidio se convertirá, sin duda en el gran apoyo a las mujeres víctimas de este delito, pero también servirá de base en la ayuda que requieren las víctimas, los que quedan vivos, los huérfanos del femicidio.

El pasado 19 de diciembre, en el marco de la primera conmemoración del Día Nacional Contra el Femicidio, establecido por ley cada 19 de diciembre.

Algunos sectores políticos dieron lugar a conversar y discutir sobre este proyecto tremendamente relevante, fue así como lo explica algunos intervinientes en dicho proyecto;

Viene a complementar la legislación en esta materia, cuya antecesora, la Ley Gabriela, dio el paso a establecer el femicidio como un delito independiente penado por la ley. Al 15 de diciembre de este año, se contabilizaron 53 femicidios, tres suicidios femicidas, y seis asesinatos por violencia femicida.

Ana Fuentes, representante de la agrupación de parientes víctimas de femicidio, Elena Dettoni, representante de Ni Una Menos Chile, y la diputada Karol Cariola, presentaron esta idea legislativa en el frontis de La Moneda.

“Hemos observado por mucho tiempo los vacíos legales que hemos vivido como parientes, como madres, como hijos víctimas del femicidio “, señaló Ana Fuentes, detallando que el proyecto busca que el Estado se haga cargo de manera responsable de los niños que quedan en la más absoluta indefensión, producto de este delito tan aberrante como es el de femicidio, en materias de salud, educación y vivienda.

Lo que este proyecto plantea como objetivo principal, que el feminicida no tenga derecho a tuición legal de los niños, tampoco que tenga derecho a vivienda, herencia y AFP, que todo pase a los niños que quedan huérfanos, y que el Estado se haga totalmente responsable de este proyecto de ley que crea el derecho a la custodia, desde una protección y reparación integral de familias víctimas de femicidio “

La presentación de esta iniciativa ya es tremendamente beneficiosa ya que “es un gran logro, será un importante paso en materia de ayuda a los niños adolescentes y Ni Una Menos Chile “.

Se decidió llevar este proyecto “hemos decidido llevar adelante la presentación de este proyecto de ley porque ya que materializa un cambio necesario es un llamamiento que el estado hace a las víctimas a que no están solas, existe un mecanismo de protección desde el gran entramado que es la seguridad social,

además, es un acto de justicia, de reparación en relación con las víctimas de femicidio”.

“No son solo las mujeres asesinadas las que sufren las consecuencias del femicidio por haber sido asesinadas -y sin duda es lo más brutal-, pero sus familias, los que quedan, sus hijos, sus madres, sus padres que buscan justicia y que muchas veces esa justicia les es negada por parte del Estado, siguen viviendo las consecuencias al ser despedidos de sus trabajos, de no tener garantías públicas desde el punto de vista de la salud, de la educación, de la vivienda”, agregó.

La señora Elena Dettoni, comenta; de Ni Una Menos Chile, para la agrupación “el femicidio constituye la forma más extrema de violencia ejercida por hombres contra mujeres como forma de poder, dominación o control. Lamentablemente esta violencia no se extingue con la muerte de mujeres, ni con las condenas judiciales de los feminicidas “.

“Las violencias que experimentan tanto las víctimas directas de femicidio frustrado, como las indirectas de femicidios consumados, son muchas, y muy variadas “, continuó Dettoni.

Victimización secundaria a causa de la violencia

En ese sentido, “la magnitud de impunidad de ellas, en las que se asocian factores de clase y la indiferencia de la institucionalidad del Estado frente a esta brutal violación de los derechos humanos de las mujeres víctimas y de sus familias, hace

imprescindible una legislación que, a lo menos, minimice esa victimización secundaria que puede llegar a destruir el desarrollo de muchas vidas “.

“Por eso esperamos que este proyecto de ley alcance la fuerza política necesaria para su tramitación, su perfeccionamiento y aprobación, del cual se derive el desarrollo de planes y programas destinados a dar respuesta integral a las violencias descritas “, cerró.

La diputada Cariola, por otro lado, enfatizó en la urgente necesidad de avanzar en esta iniciativa lo más rápido posible, así también impulsar todo tipo de acciones que permitan prevenir el asesinato de más mujeres en Chile.

“Terminar con la violencia es un desafío en todos sus niveles y en todas sus formas. La reparación y la justicia para las víctimas del femicidio hoy es un desafío pendiente, es una deuda que tenemos con los y las familiares, además porque no puede ser que en nuestro país se le siga denegando el acceso a la justicia a aquellas personas, sobre todo a las mujeres que son víctimas de un femicidio”, subrayó.

Es dable mencionar que el proyecto de ley que crea el derecho a la protección y reparación integral de familias víctimas de femicidio cuenta con el apoyo de las diputadas integrantes de la Bancada Feminista Julieta Kirk Wood y establece, entre otras cosas, la pérdida de derechos hereditarios de los victimarios, fuero para las víctimas, obligación de 24 horas para el inicio de las búsquedas y garantía de acceso a la justicia con perspectiva de género.

También el planteamiento en esta discusión nos plantea la reparación integral de las víctimas, reconocimiento a las organizaciones de mujeres para defensa de víctimas, rol del Estado en vivienda, educación y salud.

No podemos dejar de mencionar y cabe recordar que este 19 de diciembre se conmemorará el primer Día Nacional Contra el Femicidio, una lucha que impulsó la Coordinadora 19 de diciembre en memoria de la pequeña Javiera Neira Oportus, quien, con tan sólo 6 años, fue asesinada por su padre en 2005, hecho que se transformó en un ícono por la lucha contra los femicidios que, a semanas del término del año 2020, suman más de 50 casos de mujeres asesinadas y que a la fecha diciembre 2021 van 42, mencionando a continuación dos últimos casos antes de culminar esta investigación para la tesis que escribo;

Femicidio N°42: Roxana Valeria López Jara

16 de diciembre, comuna de Melipilla, región Metropolitana, Carabineros acude a domicilio por llamado de una joven quien afirmó que, tras una discusión, su padre había asesinado a su madre, Roxana López Jara de 45 años. En el lugar, personal policial constató el cuerpo sin vida con heridas provocadas con armas blanca y señales de ahorcamiento.

Femicidio N°41: Teresita de Jesús Ponce Rojas

15 de diciembre, comuna de Copiapó, región de Atacama, personal de Carabineros encuentra el cuerpo sin vida de Teresita Ponce Rojas, de 28 años, en el maletero de un auto. Momentos antes, el autor del femicidio se negó a un control policial

iniciándose una persecución que terminó en una colisión con otro automóvil. El agresor falleció cuando recibía atención en un centro asistencial.

Diputada Karol Cariola espera una pronta tramitación de proyecto que repara a víctimas de Femicidio - YouTube

Femicidios - SernamEG – SernamEG

LA ORGANIZACIÓN DE LAS POLICIAS PARA EVITAR EL FEMICIDIO

Esta novedosa campaña tiene por objeto impulsar la acusación temprana de toda maltrato de género por medio de la comunicación de los cambios en la legislación.

A partir de 2021, el término del delito de femicidio ha cambiado en nuestra región y en la actualidad, se investiga como tal cualquier homicidio de damas en ventaja de su orientación sexual, identidad de género o expresión de género.

En la actualidad, el término se amplió hacia las víctimas de maltrato en el pololeo, o sea, sin convivencia; y el homicidio por el solo hecho de ser féminas, incluyendo orientación sexual, identidad o expresión de género.

Alerta, entre 2018 y noviembre de 2021, en el territorio, la PDI a diligenciado 134 femicidios, de dichos 6 corresponden a la Zona de La Araucanía.

El rango etario de las víctimas de femicidios, diligenciados por la PDI, a partir del año 2018 a la fecha, mayoritariamente, corresponde a féminas entre 30 a 59 años, después adolescentes entre 18 y 29 años, y en tercer sitio se localizan adultas más grandes de 60 años o más.

“Circuito Intersectorial de Femicidio”

La Policía de Indagaciones de Chile, por medio de la Jefatura Nacional de Delitos Contra los individuos, participa en el “Circuito Intersectorial de Femicidio” a partir del año 2011, con instituciones como Carabineros, el Servicio Nacional de Menores, el Servicio Nacional de la Dama y la Igualdad de Género, el Ministerio del Interior y Estabilidad Pública (por medio del programa Apoyo a Víctimas) que ponen en práctica el Acuerdo y Protocolo Intersectorial de Femicidios.

Los canales de ayuda consisten en asesoría legal, apoyo y reubicación de los hijos menores de edad.

Contacto, el subprefecto Jeldres indicó que “si sabe de alguien que requiere ayuda, o si usted sufre maltrato por su pareja, o tiene precedentes de maltrato reiterada, no debería dudar en presentarse a cualquier unidad de la PDI».

Sin embargo, puede contactarse al número 1455 habilitado por el Ministerio de la Dama e Igualdad de Género, los dos contactos con disponibilidad las 24 horas del día, puesto que indicó que el femicidio por el momento no es únicamente un tema de pareja.

DIECISEIS MEDIDAS PARA PONER FIN A LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Tal como lo habíamos mencionado en las páginas anteriores el pasado 19 de diciembre se conmemora el Día Universal por la Supresión de la violencia contra las Fémimas, este año, la directora ejecutiva de Organización de las Naciones Unidas Damas, Michelle Bachelet, ha preparado una intensiva agenda de políticas para situar fin a la violencia contra las fémimas en el planeta. Bachelet urge a los dirigentes de todo el mundo a movilizar voluntades políticas e inversiones para garantizar que las damas logren vivir libres de Maltrato.

1. Ratificar los tratados de todo el mundo y regionales que salvaguardan los derechos de las mujeres y de las adolescentes, y asegurar que las leyes y los servicios nacionales observen las reglas mundiales en temas de derechos humanos. Consulte el paso a la acción de la ley sobre la erradicación de la violencia contra las damas de Austria y otros casos innovadores.

2. Adoptar y llevar a cabo las leyes, para situar fin a la impunidad, juzgar a los responsables de maltrato contra las fémimas y las chicas, y otorgar reparaciones y resoluciones a las damas por las violaciones de que fueron víctimas.

En Brasil, la “ley María da Penha sobre la violencia doméstica y familiar” ha obtenido la festividad de 331.000 juicios y de 110.000 sentencias finales, y casi 2 millones de denominadas al Centro de Servicio para las mujeres.

3. Generar planes nacionales y locales de acción, para situar fin a la violencia contra las damas y las chicas en todos las naciones, que puedan juntar al régimen, a las empresas de damas y a otras empresas de la sociedad civil, a los medios de comunicación y al sector privado en un frente coordinado y colectivo que luche contra dichas violaciones de los derechos humanos.

4. Hacer que la justicia sea accesible para las damas y las niñas, brindándoles servicios jurídicos y especializados gratuitos, e incrementando la proporción de damas en los cuerpos de policía y en los primordiales servicios.

Un plan sobre la erradicación de la violencia contra las féminas hecho en algunas provincias de Afganistán tipifica como delito las prácticas, tradiciones y prácticas que ocasionan mal a las féminas, y aumenta los servicios de defensa para las supervivientes de maltrato.

5. Poner fin a la impunidad frente a la violencia sexual en los conflictos, juzgando a los responsables en entornos de problema y de post problema y respetando el derecho de las supervivientes a los programas globales de reparaciones que no creen estigmatización y que tengan un efecto de transformación sobre la vida de las damas y de las chicas.

Liberia encara al legado de la violencia contra las damas. A partir de la adopción en octubre del año 2000 de la histórica resolución 1325 del Consejo de Estabilidad de las naciones unidas sobre la dama, y el bienestar y la estabilidad, el Consejo de Estabilidad ha adoptado 4 otras soluciones sobre el asunto, a saber: 1820 (2008), 1888 (2009), 1889 (2009) y 1960 (2010).

6. Asegurar la entrada mundial a los servicios esenciales, la violencia dirigida contra las mujeres y las adolescentes en Afganistán ha resurgido en niveles alarmantes. La narración de Sosan: maltrato doméstica en Afganistán habla de los sitios donde las féminas descubren refugio y servicios.

7. Brindar formación a aquéllos que trabajan en los servicios esenciales La violencia, que perjudica a casi el 70 por ciento de las damas alguna vez de sus vidas, se ha vuelto una enfermedad pandémica en Kenya.

8. Otorgar recursos públicos adecuados, un presupuesto sensible a los asuntos de género lleva al Centro para las Fémimas de Uruguay a dar talleres sobre maltrato de género, clases de lenguaje y de capacitación, ayuda jurídica y otros temas involucrados.

9. Recopilar, examinar y dar a conocer la información nacional, un análisis sobre la violencia de género en Marruecos muestra que alrededor del 60 por ciento de las damas marroquíes fueron víctimas de cualquier modo de maltrato recientemente, y que la violencia contra las damas es 3 veces más factible en las superficies urbanas que en las rurales.

Together for Girls (Juntos a favor de las niñas), un esfuerzo mundial de prevención de la violencia sexual contra las chicas del que Organización de las Naciones Unidas Fémimas es socio hace un denominado urgente para hacer encuestas nacionales.

La estabilidad entre los géneros y la erradicación de la violencia contra las damas tienen que posicionarse firmemente en el centro del logro de las metas de Desarrollo del Milenio.

Hasta un 75 por ciento de las damas y chicas de todo el mundo son víctimas de maltrato física o sexual en el lapso de sus vidas.

11. Mejorar la soberanía económica de las mujeres, garantizando los derechos de las damas a tener tierras y características, a la herencia, a una paga igual por un trabajo igual, y a un trabajo seguro y decente.

En desplazamiento: las féminas trabajadoras migrantes de Nepal cuentan la contienda por sus derechos.

12. Incrementar la conciencia pública y la movilización social, para colocar fin a la violencia contra las féminas y las chicas, y para permitir a las damas y a las chicas que son víctimas de maltrato romper el silencio y buscar justicia y apoyo. Con bastante más de 2 millones de ocupaciones y 600 aliados, Di NO – Únete para colocar fin a la violencia contra las féminas da una plataforma mundial de información, acción y movilización social.

13. Implicar a los medios de comunicación de masas, en la construcción de una crítica pública y en situar en tela de juicio las reglas de género dañinos que perpetúan la violencia contra las féminas y las chicas. Una serie radial y una campaña pública crea el conocimiento entre los hombres y las féminas para vivir libres de maltrato en Nepal.

14. Trabajar para y con los jóvenes en tanto que defensores del cambio, para colocar fin a la violencia contra las mujeres y asegurar que el sistema educativo empodere a las chicas y a los chicos de modo de cambiar y implantar colaboraciones de género fundamentadas en la armonía, el respeto recíproco y la no maltrato.

15. Movilizar a los hombres y a los niños, de cada una de las edades y de todos los estratos sociales para que se manifiesten en oposición a la violencia contra las damas y las chicas, debido a lo cual alienten la estabilidad y la solidaridad entre los géneros.

16. Realizar una donación al Fondo Fiduciario de la ONU para poner fin a la violencia contra las mujeres, los activistas de Hombres en pro del equilibrio de género ahora (MEGEN) viajan por Kenya para dialogar con otros hombres sobre el valor de eliminar la violencia contra las damas e implantar sociedades pacíficas.

LA SOCIEDAD PAGA EL COSTO DEL FEMICIDIO

Testimonio de Phumzile Mlambo-Ngcuka, secretaria Gral. Adjunta de la ONU y directora ejecutiva de Organización de las Naciones Unidas Mujeres.

Organización de las Naciones Unidas Damas está profundamente preocupada por la brutal maltrato sexual y el homicidio de damas y chicas que fue recientemente señalada por las féminas en Argentina y que afecta en toda Latinoamérica y más allá.

El maltrato contra las Mujeres y las adolescentes debe parar.

Globalmente, la impunidad es un componente clave en la perpetuación de la violencia y la discriminación contra las mujeres.

Globalmente, unas 60.000 féminas y chicas son asesinadas todos los años, a menudo como una escalada de maltrato doméstica. En Port Moresby, Papúa Nueva Guinea, alrededor del 90 por ciento de mujeres y chicas han experimentado alguna forma de maltrato sexual una vez que entran al transporte público.

A partir de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sustentable adoptada en septiembre de 2015 hasta la Nueva Agenda Urbana adoptada esta semana, queda claro que debemos concluir con la violencia y prevenir su repetición. Ello necesita de leyes y políticas públicas, metrópolis seguras, transporte público, superiores servicios y el compromiso de hombres y chicos en la obra de una cultura que acabe con cada una de las maneras de discriminación contra las damas y chicas y que lleve al fin del femicidio.

Llamamos a que los gobiernos reconozcan el tamaño y las repercusiones de la violencia contra las damas y las chicas, y se comprometan a recoger datos con los cuales cuantificarla y no únicamente a proporcionar servicios para las sobrevivientes y víctimas, sino a aumentar sustantivamente una profundo acción judicial para poder hacer el cierre de casos y las respectivas condenas; además de esfuerzos constructivos y creativos para prevenir y castigar todos los crímenes violentos contra las mujeres y las chicas.

En todo el mundo, el año pasado suscribimos el propósito de equidad de género y supresión de cada una de las maneras de maltrato contra las mujeres y las adolescentes.

PERFIL PSICOLOGICO DE UN FEMINICIDA

La violencia doméstica, comienza como algo tan sencillo como ignorarte y al paso del tiempo esta indiferencia va tomando otros ribetes de acción.

Todos estos perfiles psicológicos parten de una situación trágica donde se ejecuta la acción, hay una rama de la psiquiatría que se encarga de evaluar todo esto de forma integral que sería el psiquiatra forense.

Muchas veces, hay una perturbación donde el individuo se encuentra psicótico, donde su juicio de la realidad esta distanciado de la realidad. Por una cuestión delirante, desquiciada obedeciendo a una patología psiquiátrica subyacente.

Solo una evaluación a fondo logra definir el origen de una condición psiquiátrica en caso de que la hubiera como patología, puede llegar a suceder, lo que no significa

que todos los individuos que estén psicóticos pueden llegar a cometer este tipo de delitos, no obstante, es una de las posibilidades.

Muchas veces, se dan las pautas para definir estas conductas bajo un perfil de sociópata, en ese respecto hay varios tipos de sociópatas;

- un sello característico de un sociópata es que tiene una ausencia total de empatía
- ve a los demás como una extensión de sus propias necesidades

Desde ese punto de vista, partiríamos señalando que este individuo estaba consciente de lo que estaba haciendo, cabe que tipo de agresión tan brutal para llegar cometer un acto, de esa naturaleza.

Las personas que están psicóticas son evidentes que, tienen una perturbación de su estado mental, porque su comportamiento es extraño, está desorganizado.

Incluso un profesional de la salud va a poder ver que el tipo se comporta de una forma extraña.

No obstante, hay sociópatas muy inteligentes, que de primera instancia es difícil de identificarlos, porque se comportan de una forma seductora, suelen ser encantadores y enganchan a las personas.

Desde un marco general, pareciera que se está normalizando la violencia, cada vez que la redes sociales nos muestran imágenes macabras de mujeres que han sido

víctimas de femicidio, en Mexico está el caso de Ingrid que fue desollada a manos de su pareja.

Esto subyace a un grado de pervencion que estriba tanto, en los medios de comunicación como en las redes sociales, donde pareciera que es lo más normal, sin ponernos a considerar el dolor que hay detrás de todo esto tanto para los deudos como para su círculo cercano.

Capítulo III. LEY SANCIONADORA

3.1.-VENTAJAS QUE PRESENTA LA LEY N.º 21.212, CONOCIDA COMO “LEY GABRIELA”

Ley Gabriela, un paso relevante para enfrentar la violencia contra la mujer, desde marzo de 2020 se encuentra rigiendo la Ley N.º 21.212, conocida como “Ley Gabriela”, destinada a sancionar la violencia contra las mujeres, mediante tipos penales específicos que amplían el concepto de femicidio a los casos en que ocurre fuera de una relación afectiva -femicidio por causa de género- y el femicidio íntimo que incorpora la relación de pareja con el autor del delito habiendo existido o no convivencia. Asimismo, incorpora la figura de la violación con femicidio. La denominación popular de Ley Gabriela es en homenaje póstumo a la joven Gabriela Alcaino Donoso, asesinada junto a su madre, por su ex pololo. La iniciativa surgió de un proyecto presentado por diversos diputados, que contó con el respaldo del Gobierno. Durante su tramitación tuvieron una participación representantes del Ministerio de la Mujer y Equidad de Género, encabezados por su titular, Isabel Plá; y del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, dirigido por Hernán Larraín. Este, al intervenir ante el Senado (en septiembre de 2019), subrayó el trabajo conjunto de los dos ministerios, para fortalecer la legislación, y en particular la penal, en lo relativo

a la situación de la mujer, de manera de actualizar las nociones de violencia incorporadas en ella. La Ley Gabriela fue promulgada el 2 de marzo de 2020.

3.2.-FALENCIAS DE LA LEY 21.212

A partir del momento que se colocó en marcha, la ley de femicidio, que mantienen el Ministerio de la Mujer y equidad de género y los datos del Ministerio Público, no concuerdan en temas de cifras del femicidio, hay disparidad de cifras., para muestra de un botón, son varias de las falencias de la ley en Chile.

Capítulo VI NORMA CONSTITUCIONAL

SANCIONES PREVISTAS PARA LA LEY DE FEMICIDIO EN CHILE

La Ley N°21.212. Modifica el Código Penal, el Código Procesal Penal y la Ley N°18.216 en materia de tipificación del femicidio

Este proyecto fue presentado por las diputadas Karol Cariola Oliva, Camila Vallejo Dowling, Gael Yeomans Araya, Marcela Sabat Fernández, Cristina Girardi Lavín, Maya Fernández Allende y Daniella Cicardini Milla, y de los diputados Gabriel Silber Romo, Jaime Tohá González y Víctor Torres Jeldes,

El Proyecto de ley: contempló las siguientes modificaciones en el Código Penal: Agrégase en el artículo 372 bis, el siguiente inciso segundo: “Si el autor del delito descrito en el inciso anterior es un hombre y la víctima una mujer, el delito tendrá el nombre de violación con femicidio.”

Reemplázase en el Título VIII del Libro II la denominación del Párrafo 1 “Del homicidio”, por la siguiente: “Del parricidio”.

Intercálase a continuación del artículo 390, el siguiente párrafo y los artículos 390 bis a 390 quinquies que lo componen:

“Artículo 390 bis. - El hombre que matare a una mujer que es o ha sido su cónyuge o conviviente, o con quien tiene o ha tenido un hijo en común, será sancionado con la pena de presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo calificado.

La misma pena se impondrá al hombre que matare a una mujer debido a tener o haber tenido con ella una relación de pareja de carácter sentimental o sexual sin convivencia.

Artículo 390 ter. - El hombre que matare a una mujer debido a su género será sancionado con la pena de presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo.

Se considerará que existe razón de género cuando la muerte se produzca en alguna de las siguientes circunstancias:

- 1.- Ser consecuencia de la negativa a establecer con el autor una relación de carácter sentimental o sexual.
- 2.- Ser consecuencia de que la víctima ejerza o haya ejercido la prostitución, u otra ocupación u oficio de carácter sexual.
- 3.- Haberse cometido el delito tras haber ejercido contra la víctima cualquier forma de violencia sexual, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 372 bis.

4.- Haberse realizado con motivo de la orientación sexual, identidad de género o expresión de género de la víctima.

5.- Haberse cometido en cualquier tipo de situación en la que se den circunstancias de manifiesta subordinación por las relaciones desiguales de poder entre el agresor y la víctima, o motivada por una evidente intención de discriminación.

Artículo 390 quáter. - Son circunstancias agravantes de responsabilidad penal para el delito de femicidio, las siguientes:

1. Encontrarse la víctima embarazada.

2. Ser la víctima una niña o una adolescente menor de dieciocho años, una mujer adulta mayor o una mujer en situación de discapacidad en los términos de la ley N° 20.422.

3. Ejecutarlo en presencia de ascendientes o descendientes de la víctima.

4. Ejecutarlo en el contexto de violencia física o psicológica habitual del hechor contra la víctima. Artículo 390 quinquies. - Tratándose del delito de femicidio, el juez no podrá aplicar la circunstancia atenuante de responsabilidad penal prevista en el N° 5 del artículo 11.”.

Capítulo V DELITOS RELACIONADOS CON LA LEY 21.212

DELITO DEL FEMICIDIO

La ley señala que quien, con ocasión de violación, cometiere además homicidio en la persona de la víctima, siendo esta una mujer, el delito tendrá el nombre de violación con femicidio, en este caso será castigado con presidio perpetuo a presidio perpetuo calificado.

Asimismo, indica que el hombre que matare a una mujer que es o ha sido su cónyuge o conviviente, o con quien tiene o ha tenido un hijo en común, será sancionado con la pena de presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo calificado. La misma pena se impondrá al hombre que matare a una mujer debido a tener o haber tenido con ella una relación de pareja de carácter sentimental o sexual sin convivencia.

Capítulo VI CASO; “GABRIELA ALCAINO DONOSO”

La ley está motivada por el crimen de Gabriela Alcaino y su madre Carolina Donoso, ambas asesinadas por el exnovio de la joven, Fabián Cáceres a mediados de 2018.

No podemos dejar de mencionar este caso emblemático de la promulgación de la ley Gabriela, este caso logró conseguir modificar, “la ley 21.212, de femicidio en Chile Gabriela Alcaino Donoso”.

Hasta ahora nuestra ley considera ‘femicidio’ como el homicidio cometido contra una mujer que es o ha sido cónyuge o conviviente del autor del crimen. Sin embargo, con la aprobación de la Ley Gabriela -luego de años de insistencia- este escenario cambia.

La nueva normativa amplía la tipificación del delito de femicidio, incluyendo las relaciones de noviazgo y pololeo, dando así justicia a decenas víctimas.

El 12 de junio de 2018, muchos chilenos, quedaban asombrados al escuchar por los medios de comunicación que ya daban las primeras luces sobre la muerte de una adolescente y su madre cuyos cuerpos fueron encontrados en su casa en la comuna santiaguina de Maipú.

Se trataba de las víctimas Gabriela Alcaino de 17 años y Carolina Donoso de 53. Rápidamente se identificó al principal sospechoso, como; Fabián Cáceres de 18 años, la expareja de la adolescente.

Este último no pudo soportar el término de la relación con la adolescente, por lo que declaró un amigo de la madre, el sujeto ya había estado amenazando a Gabriela, señalando frente a la progenitora que “que no iba a estar con nadie más, que no fuera él”.

Aquel fatídico lunes 12 de junio, Cáceres saltó la reja de la entrada principal de la casa donde habitaban las víctimas, no fue fácil entrar al domicilio, ya que el inmueble, mantenía seguridad en los accesos principales, pero el victimario se escondió detrás de la puerta. Sin embargo, los ruidos de Fabián avisaron a Carolina, quién salió de su cuarto para saber qué fue lo que estaba sucediendo.

Según un testigo de oídas detalló que, ante la sorpresa de verlo en su hogar, ella le habría preguntado “¿qué haces aquí” antes de ser atacada con un arma blanca en el tórax y abdomen.

Entonces se ocultó nuevamente al escuchar ruidos en el segundo piso del hogar. Gabriela se encontraba despierta y se disponía a bajar las escaleras para dirigirse hasta la entrada de la casa, fue en ese momento cuando fue abordada por Cáceres.

Los cuerpos fueron encontrados a la mañana siguiente cuando el exesposo de la mujer, y padre de la joven, ingresó a la vivienda preocupado tras no poder comunicarse con ellas y enterarse que su hija había faltado al colegio.

El atacante de ambas víctimas y autor de este brutal asesinato fue prontamente detenido, formalizado y dejado en prisión preventiva. ¿La causa del crimen?, conforme con el informe de la PDI estaba ligado directamente con la relación que

Fabián Cáceres mantenía con Gabriela Alcaino. Un hito importante que posteriormente cambiaría su rumbo, ya que cuando acontecieron los hechos, operaba en nuestro país y que en ese año aún regía en 2018 la ley anterior a la ley en cuestión 21.212, por ende, este hecho no fue considerado un femicidio.

Nuestro país se encontraba de duelo por los acontecimientos anteriormente relatados, esa misma noche, los compañeros de curso de Gabriela realizaron una velación en el colegio a la que adolescente pertenecía. En su memoria velas iluminaron la entrada del colegio.

Toda la comunidad que rodeaba a la familia completa, amigos y autoridades exigían que estos asesinatos no quedaran impune, a esta altura los hechos revestían carácter de delito sin duda y tenía la constante atención de la opinión pública, como del gobierno, era necesario por una modificación en la actual ley de femicidio, esto se volvió un tema muy bullado que exigía justicia a gritos, por lo que de esa forma, el 30 de junio de ese año, la ministra de la Mujer y Equidad de Género, Isabel Plá, recibió a la familia de Gabriela y Carolina.

Un único objetivo, se visualizaba que era escuchar a la familia de las víctimas y junto con ello estudiar los elementos de la que se denominó “Ley Gabriela”.

Cuando se propuso esta ley como idea buscaba solucionar la principal falencia de la ley de femicidio, debemos mencionar que actualmente esto dejó de ser un proyecto, que se transformó en la ley 21.212, que se encuentre absolutamente vigente en nuestro país promoviendo la protección hacia las mujeres y que al ser acogida en la perpetración de delito de homicidio, se activa de este modo la protección hacia sus

víctimas que han sido asesinadas por sus parejas, que no mantenían convivencia, podrían recibir justicia, esta modalidad, incluye penas máximas de presidio perpetuo calificado, impidiendo que los autores de estos delitos puedan postular a la libertad condicional antes de cumplir los 40 años de condena.

El tiempo, como siempre acompaña a pasos agigantados y al cabo de un año de la muerte de Gabriela el Gobierno del presidente Sebastián Piñera puso “suma urgencia” al proyecto.

Autoridades de gobierno, destacaron que “el femicidio de Gabriela y Carolina (madre de la menor) no fue calificado como tal por la Justicia. Pero en su oportunidad se comenzó a catalogar dentro del juicio como homicidio simple y eso es lo que esperaban cambiar con la ley Gabriela”.

La “Ley Gabriela” se aprueba, el 2020 presionando con movilizaciones que dejaron entre ver el descontento de un país que buscaba de mejorar en distintos puntos de las legislaciones actuales.

Fue así como con fecha 30 de enero, se cumplía el último día en que el Congreso trabajaba antecedentes para tomar su receso de vacaciones por todo febrero y fue así cuando pasadas las 13:00 horas, las pantallas mostraron la votación unánime que aprobaba y despachaba al Ejecutivo el proyecto de “Ley Gabriela”, sin duda un tremendo paso para nuestra legislación interna.

“En memoria de Gabriela y cada una de las mujeres muestras, víctimas del machismo, se despachó la ley que entiende el femicidio el homicidio a una mujer debido a su género”.

Respecto al caso contra Fabián Cáceres Aravena, estuvo en manos de la persecutora Paola Zárate, de la Fiscalía de Alta complejidad, según fuentes del Ministerio Público.

La ley 21.212, una vez publicada en el Diario Oficial, proponía que quienes sean fuesen declarados culpables de este delito arriesgarán sanciones que van desde el presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo calificado, es decir de 15 años y 1 día a 40 años.

Esta normativa sancionará la violencia de género contra las mujeres con tipos penales específicos, como el femicidio por causa de género, femicidio íntimo y una serie de agravantes que elevan las penas.

No obstante, Fabián Cáceres y los que estén procesados por casos semejantes previos a la promulgación de la normativa seguirán siendo juzgados por la ley anterior, por ende, optará a penas de homicidio calificado que van desde los 15 años y un día hasta el presidio perpetuo. Es importante señalar dos cosas;

- a) la primera de ellas es que si la comparamos con la ley anterior tal como lo señalamos anteriormente; en la ley anterior el imputado, optará a penas de homicidio calificado que van desde los 15 años y un día hasta el presidio perpetuo y en la Ley 2.212, “Ley Gabriela” el imputado arriesga sanciones que

van desde el presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo calificado, es decir de 15 años y 1 día a 40 años.

- b) Para todos los efectos en esta condena el imputado Fabian Cáceres Aravena, procesalmente no puede ser condenado por la ley Gabriela ya que los hechos correspondientes al delito por el que se le juzgo fueron cometidos antes de la promulgación de la ley 21.212, cabe recordar en este caso, que, para los efectos de las leyes penales en el tiempo, se suele afirmar que éstas deben aplicarse retroactivamente cuando resultan más favorables. Por otra parte, con ocasión del análisis de la retroactividad de las leyes penales más benignas, se acostumbra examinar algunos problemas como, por ejemplo, el de determinar si son aplicables o no las leyes penales intermedias, el de decidir si se someten al régimen general o no las leyes penales temporales y el de resolver si la retroactividad in bonam partem alcanza o no a las variaciones jurisprudenciales favorables y a las modificaciones en la normativa que complementa a las leyes penales en blanco, lo cual no es del caso de Cáceres Aravena, quien fue juzgado por la ley que regía en ese entonces en Chile, cabe mencionar que actualmente el imputado se encuentra cumpliendo su condena en una cárcel de alta seguridad.

PENAS Y AGRAVANTES

En el sitio web de la Cámara de Diputados, se encuentra detallado que el proyecto completo, dentro de sus modificaciones al Código Penal, señala que, si un hombre viola y asesina a una mujer, el delito tendrá el nombre de violación con femicidio.

En lo que se refiere a las penas, la regla contempla que el hombre que mate a una mujer que es o fue su cónyuge o conviviente, o con quien tiene o ha tenido un hijo en común, será sancionado con la pena de presidio mayor en su grado máximo (15 años y 1 día a 20 años) a presidio perpetuo calificado, pena máxima en Chile, se le impide pedir la libertad condicional antes de 40 años de privación de libertad efectiva.

Misma pena se dictará al hombre que mate a una mujer por razón de tener o haber tenido con ella una relación de pareja de carácter sentimental o sexual sin convivencia.

El hombre que mate a una mujer por razón de su género será sancionado con la pena de presidio mayor en su grado máximo (15 años y 1 día a 20 años) a presidio perpetuo (se le puede conceder la libertad condicional tras 20 años de privación de libertad efectiva).

Resaltando las consideraciones existentes debido a género cuando la muerte se produzca en alguna de las siguientes circunstancias:

- 1.- Ser consecuencia de la negativa a establecer con el autor una relación de carácter sentimental o sexual.
- 2.- Ser consecuencia de que la víctima ejerza o haya ejercido la prostitución, u otra ocupación u oficio de carácter sexual.

3.- Haberse cometido el delito tras haber ejercido contra la víctima cualquier forma de violencia sexual, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo.

4.- Haberse realizado con motivo de la orientación sexual, identidad de género o expresión de género de la víctima.

5.- Haberse cometido en cualquier tipo de situación en la que se den circunstancias de manifiesta subordinación por las relaciones desiguales de poder entre el agresor y la víctima, o motivada por una evidente intención de discriminación.

Actualmente las agravantes que contemplaba el proyecto hoy día forman parte de una ley que considera las siguientes agravantes cuando:

1. La víctima se encuentre embarazada.

2. La víctima fuera una niña o una adolescente menor de dieciocho años, una mujer adulta mayor o una mujer en situación de discapacidad.

3. Cuando se haya dado muerte a la víctima en presencia de sus ascendientes o descendientes.

4. Cuando fuese perpetrado en el contexto de violencia física o psicológica habitual del hechor contra la víctima.

Para finalizar al tratarse del delito de femicidio, el juez no podrá aplicar la atenuante de responsabilidad penal “de obrar por estímulos tan poderosos que naturalmente hayan producido arrebató y obcecación”, prevista en la circunstancia 5ª del artículo 11 del Código Penal.

Las cifras del Ministerio de la Mujer y Equidad de Género, hasta el 24 de enero de 2020 se registran dos femicidios consumados y cuatro frustrados. Durante 2019, 46 mujeres fueron asesinadas por quienes eran sus esposos o convivientes.

En 2018, Gabriela -según el Sernameg- fue la víctima número 14 de 42 casos de mujeres asesinadas por sus parejas o exparejas.

Cabe señalar que este año 2021, los datos reflejan al mes de noviembre, un total de 37 víctimas, según los femicidios consumados y frustrados en cuanto a la distribución regional en Chile.

Capítulo VII. SANCIONES PARA EL DELITO DE FEMICIDIO

La responsabilidad penal y agravantes; de acuerdo con las penas que acarrea la comisión de este tipo de delito, la ley establece que el hombre que matare a una mujer debido a su género será sancionado con la pena de presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo.

Cabe señalar que se considera que existe razón de género cuando la muerte se produzca en alguna de las siguientes circunstancias:

1. Ser consecuencia de la negativa a establecer con el autor una relación de carácter sentimental o sexual.
2. Ser consecuencia de que la víctima ejerza o haya ejercido la prostitución, u otra ocupación u oficio de carácter sexual.
3. Haberse cometido el delito tras haber ejercido contra la víctima cualquier forma de violencia sexual, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 372 bis.
4. Haberse realizado con motivo de la orientación sexual, identidad de género o expresión de género de la víctima.
5. Haberse cometido en cualquier tipo de situación en la que se den circunstancias de manifiesta subordinación por las relaciones desiguales de poder entre el agresor y la víctima o motivada por una evidente intensión de discriminación.

Por su parte se establece que serán circunstancias agravantes de responsabilidad penal para el delito de femicidio, las siguientes:

1. Encontrarse la víctima embarazada.
2. ser la víctima una niña o una mujer en situación de discapacidad en los términos de la ley N°20.422
3. Ejecutarlo en presencia de ascendientes o descendientes de la víctima
4. Ejecutarlo en el contexto de violencia física o psicológica habitual del hechor contra la víctima.

Tratándose del delito de femicidio, el juez no podrá aplicar la circunstancia atenuante de responsabilidad penal prevista en el N° 5 del artículo 11, esta es la de obrar por estímulos tan poderosos que naturalmente hayan producido arrebatos y obcecación.

7.1.- MODIFICACIONES LEGALES

La ley modifica específicamente los artículos 372 bis, 390, 391 y 410, e incorpora los artículos nuevos del 390 bis a 390 quinquies para introducir las disposiciones anteriormente señaladas.

Asimismo, adecua conforme a las disposiciones de esta ley, los artículos 391 y 410 del Código Procesal penal y los artículos 1 y 15 de ley N° 18.216, que establece penas que indica como sustitutivas a las penas privativas o restrictivas de libertad, de la siguiente manera: La vigencia de la ley es inmediata.

MARCO METODOLOGICO

8.1.-DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

Después de haber ejecutado una minuciosa recolección de datos o búsqueda se clasificó toda la información teoría y documental obtenida, esto con la finalidad de que se transforme en un sustento para la investigación que lleva a cabo la presente tesis, sobre la regulación del penal del femicidio en Chile.

Esta investigación exploratoria, analiza casos reales y entrega una mirada actual sobre las repercusiones de las víctimas de acuerdo con el proceso que establece la normativa vigente en nuestro país.

Los casos actuales vistos desde una óptica jurídica, esta investigación estudia un problema que no está claramente definido, al respecto de cómo hoy se ve enfrentado este fenómeno en nuestro país, con las herramientas que existen dadas por el legislador y cómo podríamos mejorarlo para comprenderlo mejor,

Por otra parte, este fenómeno ha establecido planes para resguardar la salud de las mujeres a nivel internacional, con el fin de terminar el combate de prácticas nocivas la discriminación y la violencia contra las mujeres y las niñas, dado que 1 de cada 3 mujeres entre los 15 a 49 años sufre violencia física o sexual dentro o fuera del hogar (Organización Mundial de la Salud, OMS, 2015). También la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO, a través del levantamiento de los Objetivos de Desarrollo sostenible 2030, sitúa en la agenda el combate contra la violencia hacia la mujer en todas sus formas.

8.2.-METODO DE INVESTIGACION

Esta tesis, muestra un análisis de corte inductivo empleado en el procedimiento inductivo, en figuras presentadas en la distribución regional de femicidios y tasas de casos de Violencia Intrafamiliar contra la mujer con rezagos actuales en periodos de un año, llegando hasta el mes de diciembre del año en curso, 2021. En muchas ocasiones el femicidio es el resultado de la Violencia Intrafamiliar contra la mujer, ejercida principalmente por su pareja o cónyuge, la literatura, la jurisprudencia asocia las causas del femicidio a factores o características, relacionados al cónyuge o conviviente de la víctima, vulnerabilidad, antecedentes psicológicos y/o psiquiátricos, alcoholismo y drogadicción, entre otros.

La comparación de datos, la obtención de resultados lógicos, nos arrojan y elaboran una explicación general de que el femicidio que ocurre hoy es el resultado de la Violencia Intrafamiliar contra la mujer que se vivió antes.

8.3.-UNIVERSO ESTADISTICO

Los resultados de la presente muestra se sintetiza a los acontecimientos que tuvieron lugar en nuestro país, entre los años 2018 y 2021, los casos de la muestra surgen en casos donde las víctimas, ya no pueden contar por sí mismas su historia, la distribución espacial, así como los determinantes que explicarían las altas tasas de VIF para prevenir el femicidio, por lo que las políticas públicas e intervenciones sociales debiesen identificar los territorios donde se concentran los casos de Violencia Intrafamiliar contra la mujer. El diseño programas sociales debe focalizarse de acuerdo con las características de la población que determinan la prevalencia de

violencia de género como la educación, el trabajo o la vulnerabilidad de las mujeres. Estas intervenciones debiesen generar como resultado un empoderamiento de la mujer víctima de Violencia Intrafamiliar a través de la educación y el trabajo aquí sus victimarios y sus condenas dan cuenta de la penas aplicadas a los delitos, del procedimiento penal, en las condenas asignadas, los procesos preventivos a que las víctimas fueron sometidas el rol de la coordinación intersectorial efectiva frente a la ocurrencia de estos hechos, la atención a todas las víctimas, las intervenciones desde los diferentes organismos de la red, así como a la generación de vacíos en la intervención de carácter proteccional y reparatoria. Nada pudo impedir finalmente que; Javiera Rojas Veas femicidio N°37, Belén de los Ángeles Bascur Marileo, femicidio N°36 y Olga del Tránsito Poblete Campos femicidio N°35, murieran a manos de sus atacantes. El Circuito del Femicidio es una de las pocas respuestas estatales articulada intersectorialmente de forma operativa, con roles y compromisos sectoriales específicos que se articulan en función en un flujo predeterminado, tanto a nivel nacional como regional. A partir del momento que se colocó en marcha, la ley de femicidio, que mantienen el Ministerio de la Mujer y equidad de género y los datos del Ministerio Público, no concuerdan en temas de cifras del femicidio, hay disparidad de cifras., para muestra de un botón, son varias de las falencias de la ley en Chile.

8.4.-TECNICA DE RECOPIACION DE DATOS

Los datos fueron extraídos desde una metodología primaria de recolección, tal como lo es el procedimiento cuantitativo, variables de femicidios (enumerados por región en el territorio nacional) a esta formulación del enfoque de los indicadores

principales, podríamos precisar en los últimos dos años, uno de cada 4 intento de asesinatos termino con la vida de una mujer, eventos pasados, donde han existidos episodios de violencia intrafamiliar, se concentraban altas tasas de violencia intrafamiliar, estos factores si se consideran predicen el evento futuro, de acuerdo a un evento pasado, tal como; la correlación entre casos de femicidio y Violencia Intrafamiliar que presentan ajustes permiten concluir finalmente la presencia de esta relación actuaría como un indicador principal, evidenciando la relación causal.

8.5.-TRATAMIENTO DE LA INFORMACION

En este análisis, la información ha reflejado los resultados usuales que se fueron investigando, en los diferentes casos que se han examinado y expuestos en esta tesis; hechos ocurridos en Chile y en la region de Latinoamérica, indica que las comunidades tienen que analizar de cerca sus puntos, sobre "la masculinidad y la feminidad, la igualdad de género, la violencia doméstica y las leyes feminicidas, la doctrina patriarcal, los valores clásicos, el papel de la religión en la sociedad y la cobertura de los medios de comunicación sobre el femicidio y la violencia contra las mujeres".

CONCLUSIONES

Finalmente, en lo que se refiere a Chile, para que funcione la Ley en lo que respecta a la protección de las mujeres víctimas de Violencia Intrafamiliar, es importante identificar la diferencia entre una constancia de violencia respecto de una denuncia, pues es esta última la que determina que el caso pase a tribunales y se generen las medidas cautelares y condenas para que la violencia de género sea prevenida y erradicada.

Aunque se ha trabajado en erradicar definitivamente este tipo de violencia, con la norma sustantiva, en la vida de muchas chilenas, aun continua latente la violencia, el Senado y las instituciones gubernamentales con la ley interna han trabajado de forma conjunta, cabe señalar también a los ministerios, para fortalecer la legislación y en particular la penal, en lo relativo a la situación de la mujer, de manera de actualizar las nociones de violencia incorporadas en ella.

En este mismo sentido, cuando se promulgo el 2 de marzo de 2020, La Ley Gabriela fue promulgada, pero aún estamos al debe o simplemente podríamos revisar y realizar las modificaciones que sean necesarias tal como lo propone en la discusión, como lo explicó anteriormente el Abogado Iván Belmar; “que existían denuncias previas, podrían ser consideradas como agravantes”, no dejar las denuncias como mero antecedente, esa no es la solución al conflicto, tendremos que seguir haciendo modificaciones que nos sirvan para no continuar avanzando con los números de nuevas víctimas debido a los Femicidios Consumados, ya que será muy tarde.

En otro sentido es dable considerar que Chile ha ido mejorando sin duda en su legislación penal, al menos ha sido notorio el aumento en cuanto a las penas si la comparamos con la ley anterior, el imputado, podía optar a penas de homicidio calificado que iban desde los 15 años y un día hasta el presidio perpetuo y ahora con la Ley 2.212, “Ley Gabriela” el imputado arriesga sanciones que van desde el presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo calificado, es decir de 15 años y 1 día a 40 años, eso en cuanto al tipo penal, no debemos olvidar que antes no se contemplaba al pololeo dentro de la norma, por lo que lo ocurrido con Gabriela y su madre, marcaron un precedente que desde que opera la ley 21.212 es considerado por la ley como femicidio, entregándole sanciones mayores al autor del crimen.

En lo que respecta a los femicidios o feminicidios de la region en Latinoamérica, recordemos que la violencia contra la mujer no está reducida a comportamientos personales o individuales, sino que puede llegar a ser institucionalizada y estructural ante la falta de actuación e impunidad estatal. De lo anterior se puede entender, que no es mediante la tipificación que automáticamente se va a disminuir la violencia de género y con esta disminuir los casos de feminicidio, sin embargo, dicha tipificación es necesaria, además de para visibilizar y concientizar a la población de la problemática, para establecer políticas en materia criminal y publica para prevenir, sancionar y erradicar, entre otras, este tipo de violencia.

Serà posible que nuestra legislación contemple en el futuro cercano, pensiones proporcionadas por Estado de Chile, para reparar en parte, el drama de vivir si su madre a los “Huérfanos del Femicidio”, tal como lo han hecho países que ya

legislaron sobre esto; Argentina, Uruguay y Mexico, esperemos no estemos tan lejos de una “La Ley Reparatoria”, que al menos haya una voluntad del estado, por mitigar este flagelo en nuestro país.

Desde una reparación integral, contribuyendo al circulo familiar cercano de estos niños, que en la gran mayoría relaciona directamente a los abuelos maternos, que se hacen cargo y que, por su rango etario, no tienen los medios económicos debido a las bajas pensiones que poseen, en muchas de las ocasiones.

BIBLIOGRAFIA

1. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=176595>
2. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1984>
3. <https://www.bcn.cl/leyfacil/recurso/femicidio>
4. https://www.sernameg.gob.cl/?page_id=27084
5. <https://www.minjusticia.gob.cl/ley-gabriela-un-paso-relevante-para-enfrentar-la-violencia-contra-la-mujer/>
6. <https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/chile/2020/02/01/asesinato-de-gabriela-alcaino-el-caso-que-logro-modificar-la-ley-de-femicidio-en-chile-2.shtml>
7. https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-97532014000200004
8. http://bibliotecadigital.udea.edu.co/bitstream/10495/17626/1/ArenasNatalia_2020_FemicidioAm%C3%A9ricaLatina.pdf
9. <https://www.unwomen.org/es/news/stories/2016/10/statement-by-the-executive-director-on-femicide>

